



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL
CUSCO**

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

TESIS

**REGULACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA
EXPERIENCIA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL
PERUANO, CUSCO 2023**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAESTRO EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

AUTOR

Br. RAMIRO DELGADO CERECEDA

ASESOR:

Dr. ERICSON DELGADO OTAZU

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-9159-6860

CUSCO – PERÚ

2024

INFORME DE ORIGINALIDAD

(Aprobado por Resolución Nro. CU-303-2020-UNSAAC)

El que suscribe, **Asesor** del trabajo de investigación/tesis titulada: "REGULACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO, CUSCO, 2023!"

presentado por: **RAMIRO DELGADO CERECEDA** con DNI Nro presentado por: con DNI Nro.: **358049682** para optar el título profesional/grado académico de **MAESTRO**

Informo que el trabajo de investigación ha sido sometido a revisión por **2** veces, mediante el Software Antiplagio, conforme al Art. 6° del **Reglamento para Uso de Sistema Antiplagio de la UNSAAC** y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de **8**%.

Evaluación y acciones del reporte de coincidencia para trabajos de investigación conducentes a grado académico o título profesional, tesis

Porcentaje	Evaluación y Acciones	Marque con una (X)
Del 1 al 10%	No se considera plagio.	X
Del 11 al 30 %	Devolver al usuario para las correcciones.	
Mayor a 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a Ley.	

Por tanto, en mi condición de asesor, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera página del reporte del Sistema Antiplagio.

Cusco, **12** de **JUNIO** de 20**24**



Firma

Post firma **ERICSON DELGADO OTAZU**

Nro. de DNI **41523532**

ORCID del Asesor **0000-0002-9159-6860**

Se adjunta:

1. Reporte generado por el Sistema Antiplagio.
2. Enlace del Reporte Generado por el Sistema Antiplagio: **oid: 27259:358049682**

NOMBRE DEL TRABAJO

TREGULACIÓN DE LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PERUANO, CUSCO 2023

AUTOR

RAMIRO DELGADO CERECEDA

RECUENTO DE PALABRAS

29803 Words

RECUENTO DE CARACTERES

161575 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

108 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

244.5KB

FECHA DE ENTREGA

May 29, 2024 12:23 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

May 29, 2024 12:26 PM GMT-5

● 8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Fuentes excluidas manualmente
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 13 palabras)
- Bloques de texto excluidos manualmente

PRESENTACIÓN

Señor:

Director de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Ciudad. -

En cumplimiento del reglamento de grados de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, presento a consideración del distinguido jurado la Tesis titulada Regulación de las máximas de la experiencia en el código procesal civil peruano, Cusco 2023, con el propósito de alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Civil y Procesal Civil.

En tal sentido ruego a Usted señor director disponer el nombramiento del jurado dictaminador.

Atentamente,

Br. Ramiro Delgado Cereceda

AGRADECIMIENTO

A los docentes de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, por los brillantes conocimientos impartidos.

Ramiro Delgado Cereceda.

DEDICATORIA

A mis amados padres que forjaron a un hombre de bien, a mi amada esposa Erika y mis hijos Yosseli Zharick y Adler Zabdiel, quienes son el motivo y razón de mi superación continua.

Ramiro Delgado Cereceda

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
DEDICATORIA.....	4
ÍNDICE	5
ÍNDICE DE TABLAS.....	8
RESUMEN.....	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO I	12
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	12
1.1. Situación Problemática.....	12
1.2. Formulación del problema.....	14
1.2.1. <i>Problema General</i>	14
1.2.2. <i>Problemas secundarios</i>	14
1.3. Justificación de la Investigación.....	14
1.3.1. <i>Conveniencia jurídica y legal:</i>	14
1.3.2. <i>Relevancia social:</i>	14
1.3.3. <i>Valor teórico:</i>	15
1.3.4. <i>Utilidad metodológica:</i>	15
1.4. Objetivos de la investigación.....	15
1.4.1. <i>Objetivo General</i>	15
1.4.2. <i>Objetivos Específicos</i>	15

CAPÍTULO II	16
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	16
2.1. Bases históricas	16
2.2. Base teórica	17
2.2.1. <i>Teorías de las máximas de experiencia</i>	17
2.2.2. <i>Generalizaciones empíricas</i>	18
2.2.3. <i>La sana crítica y las máximas de la experiencia</i>	18
2.2.4. <i>Clasificación de las máximas de la experiencia</i>	19
2.3. Marco conceptual	49
2.4. Antecedentes de la investigación.....	51
2.4.3. <i>Antecedentes internacionales</i>	51
2.4.4. <i>Antecedentes nacionales</i>	54
CAPÍTULO III.....	57
3.1. Hipótesis.....	57
3.1.1. <i>Hipótesis general</i>	57
3.1.2. <i>Hipótesis Específicos</i>	57
3.2. Identificación de categorías y subcategorías	57
CAPÍTULO IV.....	58
METODOLOGÍA	58
4.1. Ámbito de estudio	58
4.2. Enfoque de investigación.....	58
4.3. Tipo y nivel de investigación.....	59
4.3.1. Tipo de investigación	59
4.3.2. Nivel de investigación.....	59
4.4. Unidad de análisis.....	59

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	59
4.6. Procedimiento de análisis de datos	60
CAPÍTULO V	60
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	60
5.1. Análisis y procesamiento de datos	60
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	88
BIBLIOGRAFÍA	95
Anexo 1	104
Anexo 2	105

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorías de estudio	57
Tabla 2 Máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil.....	60
Tabla 3 Sentencia referente a la aplicación de indicios y máximas de la experiencia en Proceso Civil	63
Tabla 4 Criterios de aplicación del art. del Código Procesal Civil	65
Tabla 5 Jurisprudencia vinculante sobre la aplicación de las máximas de la experiencia	67
Tabla 6 Regulación de las máximas de la experiencia en la Legislación Internacional.....	73
Tabla 7 Análisis de entrevista a operadores del derecho	77
Tabla 8 Posturas-Posicionales de las máximas de la experiencia	82

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue establecer cómo se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano. Se utilizó un enfoque cualitativo dado que se realizó un análisis dogmático exegetico de la categoría de estudio y cómo es que se relacionan entre sí, la investigación es descriptiva. La población de estudio estuvo integrada por documentos analizados, jurisprudencia relevante y legislación internacional en función al acceso a la misma. El instrumento aplicado fue la ficha de análisis documental, e entrevista estructurada a los operadores del derecho, se obtuvo como resultados que la utilización de las máximas de la experiencia tal como se encuentra la ley es a consideración del juez, respetando su capacidad valorativa, pero pudiendo afectar el derecho de la debida motivación de las resoluciones, por lo tanto, se necesita una regulación de su uso. Como conclusiones se obtuvo que los criterios jurídicos para el uso de las máximas de la experiencia en el Código procesal Civil se ejercen a través de los artículos que regulan la valoración de la prueba y lo mencionado por la jurisprudencia, sin embargo, su utilización puede ser abusivo e indiscriminado, afectando de esta forma la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que es necesario regular el uso de las máximas de la experiencia.

Palabras clave: Máximas de la experiencia, motivación, judicial, valoración

ABSTRACT

The objective of this research was to establish how the use of the maxims of experience is regulated in the Peruvian Civil Procedure Code. A qualitative approach was used since it carried out a dogmatic exegetical analysis of the study category and how they relate to each other, the research is descriptive. The study population was made up of analyzed documents, relevant jurisprudence and international legislation based on access to it. The instrument applied was the observation sheet, the results were obtained that the use of the maxims of experience as found in the law is at the discretion of the judge, respecting his evaluative capacity, but may affect the right of due motivation of the resolutions, therefore, regulation of their use is needed. As conclusions, it was obtained that the legal criteria for the use of the maxims of experience in the Civil Procedure Code are exercised through the articles that regulate the evaluation of evidence and what is mentioned by jurisprudence, however, its use can be abusive and indiscriminate, thus affecting the proper motivation of judicial resolutions, which is why it is necessary to regulate the use of the maxims of experience.

Keywords: Maxims of experience, motivation, judicial, assessment

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación intitulado “Regulación de las máximas de la Experiencia en el Código Procesal Civil Peruano, Cusco 2023”, parte desde la verificación de nuestro ordenamiento jurídico, que prepondera el derecho constitucional a la debida motivación, este derecho le exige a los jueces y fiscales fundamentar adecuadamente sus resoluciones, para ello es necesario que el juzgador examine las alegaciones de las partes y los medios de prueba, en ocasiones existen vacíos por lo que el juez utiliza herramientas de argumentación y valoración tales como, las reglas de la sana crítica o las máximas de la experiencia. Estos elementos suelen ser útiles para esclarecer los hechos; sin embargo, su aplicación puede ser abusiva e ilógica, basado en el contenido de las sentencias judiciales, por lo que la presente investigación busca conocer cómo se puede aplicar y regular las máximas de la experiencia en el proceso civil y cómo se puede regular su utilización. La presente investigación está desarrollada en los siguientes capítulos:

Capítulo I.- Este capítulo está referido al planteamiento del problema, objeto de investigación, es decir caracterización del problema, justificación, delimitaciones y objeto de investigación.

Capítulo II.- Esta referida al Marco Teórico Conceptual dividido en los antecedentes de investigación, las bases teóricas y la definición de términos.

Capítulo III.- Está referido a la parte de la Formulación de la Hipótesis y Categorías.

Capítulo IV.- Esta referido a la parte del Desarrollo de la Metodología.

Capítulo V.- Se desarrolla el trabajo de campo, la aplicación de las técnicas e instrumentos para su correspondiente tabulación e interpretación. Por último, desarrollamos las conclusiones y sugerencias producto de la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Situación Problemática

En nuestra legislación nacional, no existe una regulación normativa positiva, respecto de cómo el juez debe argumentar las máximas de la experiencia al momento de valorar y resolver en un proceso en sí, la definición y criterios que deben tener en cuenta al momento de utilizar las máximas de la experiencia; sin embargo, en nuestra jurisprudencia, específicamente en materia civil existe mucha literatura respecto de cómo el Juez debe aplicar o utilizar las máximas de la experiencia al momento de resolver.

El Derecho Procesal Civil a través de la historia, ha estado enfocado a resolver el conflicto de los ciudadanos, pasando de ser un instrumento a convertirse en una garantía de justicia, pasando de ser un simple procedimiento a convertirse en una tendencia democrática que busca la humanización del proceso a través del derecho procesal civil que busca la tutela judicial efectiva.

En la actualidad, los juristas se ven enfrentados con problemas demasiados complejos para admitir una solución plausible, viéndose desafiados de manera disyuntiva y compleja, que requieren ser planteadas una y otra vez, como si requirieran ser revisadas en más de una oportunidad, de tal forma Beltrán (2022) señala que, para que el juez determine ciertos criterios o enunciados debe recurrir al recurso de las máximas de la experiencia que se presentan como un recurso ineludible para determinar un juicio, a través de una razón común y general para sustentar su valoración en base a consideraciones personales, que son subjetivas e intuitivas en un proceso, en pos de su correcto uso (p, 1).

Por esta razón Beltrán (2022) señala que, el jurista que plantea afrontar el problema de indeterminación y vaguedad asociado a las máximas de la experiencia, debería asumir toda tentativa por racionalizar sus diversos enunciados que queda trunco si no se las identifica bajo

una categoría común que, ofreciendo de antemano mayor elasticidad, dinamismo y permeabilidad, brinde los hilos conductores necesarios para superar sus variadas y numerosas críticas.

Por otro lado, para una mejor síntesis de las máximas de las experiencias Flores (s/f) menciona en su artículo que poseen una escasa originalidad, pero tiene la ventaja de recurrir a diversas fuentes con la pretensión de ser una herramienta y aplicación que formule conclusiones constitutivas, a través de criterios o regulaciones.

El interés en las máximas de experiencia, está dado por su consagración legal dentro de la actividad de la presunción como parte de la actividad probatoria en vía civil, de acuerdo al autor Moreno (s/f) señala que en el: El artículo 281° del Código Procesal Civil señala **“El razonamiento lógico-crítico del juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.** El juez para determinar la sentencia debe realizar un análisis prolijo a nivel lógico y jurídico, con la finalidad de administrar una correcta justicia.

En ese sentido el operador de Justicia ha recurrido a lo que hoy conocemos como las máximas de la experiencia, y como señala (Taruffo, 2021), podemos identificar cuando el Juez recurre o utiliza inferencias probatorias y razonamientos interpretativos basados meramente en su experiencia, es decir, cuyo fundamento jurídico no se halla enmarcado en una norma positiva, resultante sumamente peligroso que la utilización de las máximas de la experiencia se deje a la experiencia o conocimientos de cada juez.

Por ello, el presente trabajo de investigación, pretende realizar un análisis de la regulación del uso de las máximas de la experiencia, a fin de determinar cómo el juez debe aplicar las máximas en su razonamiento interpretativo como un operador del derecho, específicamente en el proceso civil, puesto que podría aplicar las mismas de manera muy

subjetiva y por ende generar diversas interpretaciones que podrían afectar al justiciable y alejarse de la finalidad del proceso como es la búsqueda de la justicia, paz social, etc., en el proceso civil.

Por último, debemos hacer hincapié que, en el presente trabajo de investigación, pretendemos como se regula el uso de las normas de las máximas de la experiencia a fin de establecer cómo se regula el uso de las máximas de la experiencia de forma objetiva por parte de los operadores del derecho y con la finalidad de unificar los criterios y así evitar jurisprudencia contradictoria.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano?

1.2.2. Problemas secundarios

- a) ¿Cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina?
- b) ¿Cuál es la regulación de las máximas de las experiencias en la legislación internacional?

1.3. Justificación de la Investigación

El presente trabajo de investigación se justifica de la siguiente manera:

1.3.1. Conveniencia jurídica y legal:

El presente trabajo de investigación es una de carácter propositivo; puesto que pretendemos formular una propuesta legislativa que será conveniente jurídica y legalmente, puesto que pretendemos unificar los conceptos de manera objetiva, respecto a cómo los operadores del derecho deberían aplicar las máximas de la experiencia en el proceso civil.

1.3.2. Relevancia social:

Partimos de la premisa que uno de los elementos del derecho es, que es eminentemente social, puesto que regula las conductas de la sociedad, por tanto, la presente investigación jurídica busca mantener la paz social, que es un fin del derecho.

1.3.3. Valor teórico:

La presente investigación ostenta valor teórico puesto que es de naturaleza propositiva, y pretendemos analizar los conceptos, fuentes, características, limitaciones de las máximas de la experiencia en el proceso civil.

1.3.4. Utilidad metodológica:

El presente trabajo de investigación será útil puesto que proponemos técnicas y medidas procedimentales para resolver problemas normativos de orden positivo.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo General

Establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina.
- b) Analizar la regulación de las máximas de las experiencias en la legislación internacional

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1. Bases históricas

2.1.1. *Valoración de la prueba en el derecho romano*

Durante la época clásica, Salamanca (2018) señala que existía dos divisiones claras; en primer lugar, esta, la denominada “*in iure*”, en donde el magistrado exceptúa excepciones para ser consideradas en el proceso o ser exoneradas de plano a este objeto. En segundo lugar, estaba la denominada “*in iudico*”, en donde el juez siempre terminaba con sentencia capaz de recibir la acción que indica.

En tal sentido el juez estaba centrado a la actividad probatoria respecto de las partes, sin embargo, la libertad de valorar las pruebas no se limitaba frente a la aplicación del derecho, pues existían desconocimiento de ciertas materias estrictamente jurídicas. En efecto el sistema jurídico se encontraba con plena autonomía para valorar las pruebas de los procesos de las opiniones frente al derecho sustancial, pues la regla principal era que el juez mediante el uso de la libertad atendiera a su conciencia para valorar los medios probatorios.

2.1.2. *Proposiciones iniciales 1893 de las máximas de la experiencia*

Según Beltrán (2021), la terminología “máximas de la experiencia” se desprende desde que el jurista Friedrich Stein manifestaba en su obra titulada “*Das private Wissen des Richters*” sostuvo en relación a que la prueba se tiene que practicarse dentro del proceso mismo, más no de manera dialéctica, lógica que sencillamente pasa por unos supuestos a unas conclusiones determinadas. En tal sentido, la postura del autor mencionado anteriormente, no sería importante clasificar desde el ámbito de fenómenos vitales que deben ser sometidos a la valoración judicial que gozan de actualidad.

De esta forma, existe en la realidad jurídica una imprecisión y vaguedad inabarcable descripción normativa, que siempre son sometidas a fenómenos naturales que suceden con

cierta regularidad en juicios paralelos que podrían desempeñarse en las máximas de la experiencia, en efecto, la inducción podría transitar por diferentes niveles de interpretación, pues se desconoce el conocimiento humano al momento de aplicar la probabilidad.

2.1.3. *El sistema euro continental sobre las máximas experiencia*

Según Martínez (2005), con respecto al sistema euro continental se necesita comprender su exacto sentido de las máximas de la experiencia, en cuanto son extraídas de casos múltiples en donde se aplica de manera general a un caso específico, siempre teniendo en cuenta que enfrente al juez directamente con los hechos relevante en el proceso cosa que realiza sólo por la inspección ocular ya tenga noticia, en tal sentido, la determinación de la valoración mediante la subsunción de los mismos en un juicio, pues las personas, que ha tenido en las ocasiones la utilización que conoce y permita el razonamiento.

2.2. Base teórica

2.2.1. *Teorías de las máximas de experiencia*

Oyarzun (2016) menciona que son externos al proceso y sirven de objeto a la prueba; es decir, hechos a partir de los cuales y mediante el uso de la experiencia es posible deducir en otros hechos. A diferencia de su uso más común en el sistema de justicia penal, estos indicios se conocen como presunciones en el sistema de justicia civil.

Las críticas de las máximas de la experiencia desde el punto de vista como generalizaciones que configuran el trasfondo implícito de las inferencias probatorias de los razonamientos interpretaciones. En consecuencia, se describe el uso de la expresión de las máximas de la experiencia, como denominación de juicio hipotético de hecho, además como un contenido empírico de rasgo muy genérico condicionado de un enunciado eventual o supuesto temporal (Muffato, 2021)

Stein origino el termino, y señalo que las máximas de la experiencia “son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en

el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”, de acuerdo a Flores (s/f) en su programa de extensión una síntesis de las máximas de la experiencia en el razonamiento probatorio, señala a esta definición como el hecho de que son juicios hipotéticos procedentes de la experiencia, es decir, del conocimiento conformado por la observación de casos particulares en la realidad empírica, y que pretenden tener validez para otros casos.

Asimismo, Taruffo estableció que las máximas de experiencia son “naciones derivadas de la experiencia común que representan la base de conocimientos generales para la valoración de la prueba, pero esos conocimientos expresan nociones de sentido común que tienen como único fundamento el hecho de formar parte de la cultura del hombre medio en un cierto lugar y en un cierto momento”.

2.2.2. Generalizaciones empíricas

Por lo que refiere Limardo (2021), define a la generalización podría ser considerada como una integración del razonamiento probatorio de garantía de inferencias con la finalidad epistemológica dentro de las aproximaciones de las verdades frente a los hechos. De esta forma, la generalización contará con el respaldo empírico sólido siempre y cuando se trate de características universales, cuando los grupos sea mayoría con rasgos similares.

Además, las máximas de experiencia suelen manifestarse mediante hechos presentes, la obligación de razones de las decisiones judiciales como esencia principal del estado para racionalizar del uso de las máximas de experiencia vía la necesidad de racionalizar de la experiencia vía inferencias como deben sostener en razones.

2.2.3. La sana crítica y las máximas de la experiencia

Como menciona, Coloma y Agüero (2014), la flexibilidad de la sana crítica es una alternativa idónea para superar la prueba tasada y la íntima convicción, pues los jueces tienden

a tomar decisiones usando generalizaciones. Por consiguiente, permite que los jueces usen sus preferencias de la sana crítica, sin embargo, desde una combinación de la sujeción de aplicaciones del sistema de la libertad, los jueces puedan recurrir a las experiencias individuales.

Por lo tanto, los jueces tienen la responsabilidad judicial de evaluar las pruebas presentadas por ambas partes, considerando las generalizaciones y la escasa presión normativa que existe con respecto a la aplicación de las máximas de la experiencia. De esta forma, se evidencia que la sana crítica está relacionada con la multiculturalidad de nuestras sociedades, lo que permite el uso de del conocimiento surgido de diversas vivencias dentro de una misma cultura.

Al mismo tiempo, la sana crítica se vincula con la coexistencia de tipos lógicos en la labor de los juristas, representado la coherencia en los compromisos desde la lógica clásica para modelar el razonamiento jurídico. Es decir, falta de sujeción con la fragilidad de las conexiones que se puede dar las clásicas de los utilizados para dar cuenta la representar los acontecimientos probados.

2.2.4. Clasificación de las máximas de la experiencia

2.2.4.1. Generalidad

Con respecto a Oyarzun (2016) alude sobre las inferencias que se realiza de manera intuitiva para la inicialización del razonamiento para las observaciones que realiza el juez utilizando el sentido común y un conocimiento general, que podemos dar la generalización mediante las que constituyen en el general para reducir el esquema del razonamiento inferencia desde una frase. El proceso judicial implica generalizaciones en los argumentos que respalda el juez en una sentencia, representado un parte fundamental en los procesos que requiere el uso de generalizaciones. Estas generalizaciones encierran peligros que surgen de la ausencia de inferencias, lo que pretende proporcionar un potencial adecuado.

En efecto, las generalizaciones se configuran con cierto número de conocimientos para

poder determinar los escasos esfuerzos para el cúmulo de informaciones, la fuerza de generalización está basada en su generalización para una forma abstracta dentro de lo razonable para la consideración de las premisas dentro de las sentencias. Dado que, el conocimiento adquirido desde una experiencia personal, se basa en interpretaciones personales que emergen desde la intuición para la ratificación de las experiencias desde el punto de vista de la generalización.

2.2.4.2. Confiabilidad

En tal sentido, como señala Limay (2021) esta característica se configura, mediante el grado de confiabilidad que ofrece la generalización, visto ello, se muestra en una escasa confiabilidad dentro del aspecto de la gravedad de las opiniones científicas, por el otro extremo se encuentra las experiencias que se encuentran las creencias comúnmente sostenidas por los jueces, pues estas generalizaciones se basan extremadamente en sesgos que son inducidas por prejuicios.

En consecuencia, suposiciones de sentido común, ampliamente aceptadas en la sociedad, que se han relacionado con infames desde muchos medios probatorios, basada las experiencias. En ese sentido, se basa las experiencias, pues, el fundamento basado en las personas sometidas en el comportamiento de casos similares o creencias empíricas que se transmitan al cúmulo de experiencias. En tal sentido, las generalizaciones también se basan en creencias para el carácter intuitivo que forma parte del conocimiento humano que forma parte del propósito del razonamiento de las reflexiones para prevenir las creencias o argumento de formación para las sentencias de parte de los jueces.

2.2.4.3. Presunciones

Tal como señala Márquez (s/f) se suele entender, mediante la forma de dar por cierto un hecho desconocido, pues las afirmaciones son aceptadas por verdaderas, tanto para el ámbito legal o jurisdiccional, pues las leyes otorgan antecedentes para el hecho asumido como cierta.

Las presunciones legales deben ser interpretadas como normas jurídicas que configuran fines ideológicos desde el ángulo de un hecho que presume la norma, pues siempre se imponen las ideologías, dada los valores que la inspiran a cada caso, pues las presunciones del derecho, están siempre destinadas a establecer una protección a los derechos de las personas.

En un primer momento existe las denominadas judiciales, que se manifiestan en inferencias desde el punto de vista del juez, desde la relación de las normas previamente que determina de las presunciones para las materias del derecho, pues se utilizan los medios necesarios para establecer una relación de interpretación.

En definitiva, la función de la máxima de las experiencias con la relación la interpretación se debe establecer una distinción pues los sistemas se manifiestan de diferentes ángulos que queda claro la verdadera naturaleza. De tal forma, que el procedimiento probatorio, pues las presunciones no tienen consideración como medio de prueba, pues el razonamiento lógico tiene una relación probabilística de carácter general.

2.2.4.4. Técnicas

Como expresa Beltrán (2021), se refiere que está fuera del alcance de la gente común porque se necesitan personas que tengan el conocimiento exacto del caso. Por lo tanto, las partes no tienen la capacidad de proporcionarlas al tribunal por sí mismas, ya que suelen carecer de ella. Por lo tanto, deben probarse, examinarse o estudiarse en un campo específico científico, artístico o técnico.

2.2.4.5. Universales

En relación al autor Alejos (2016) se refiere con leyes que no permiten excepciones. Se pueden verificar en cualquier lugar, Actualmente, se indica que esta verificación generalizadora o amplia debe ser considerada como probable. Es importante no exagerar al creer que se puede confiar en los resultados de estas inducciones; al fin y al cabo, para ser creíble, una generalización o propagación tiene que ser cierta en todos los contextos.

2.2.4.6. Comunes

Como describe Navarro (2014) menciona sobre lo que cada individuo con un trasfondo cultural típico ha tenido que afrontar en su conjunto. Si un ladrón entra en una casa sin romper una ventana o una puerta, es probable que uno de los ocupantes le haya dejado entrar. La cultura es el conjunto de normas de comportamiento que surge de la observación de las acciones y comportamientos de los individuos de una comunidad.

2.2.4.7. Contingentes

Como señala Villalobos (2019) hace referencia con leyes que tienen excepciones, pues normalmente se cumplen, pero en algunos casos pueden ser ignorados (por ejemplo, mentir provoca sonrojo en el rostro, pero no siempre es así), por ello, la categorización puede dar lugar a suposiciones sobre un individuo que pueden conducir a la formación de estereotipos. Asimismo, los prejuicios, que Allport describe como una actitud hacia una persona u objeto que es positiva o negativa y no se basa en la experiencia real.

2.2.5. *Las máximas de la experiencia como objeto de prueba*

Existe dos posturas; desde la postura de Sandoval (2023) la primera se basa desde un punto de vista pericial, debido a las máximas comunes a los axiomas lógicas, estos no es preciso probarlos desde una cultura que forma parte de juez. En segundo lugar, las máximas de la experiencia pueden ser objetos de prueba solo cuando son consideradas por el juez, es decir que las funciones de las máximas de la experiencia, son reglas que inducen a la experiencia de apreciar y valorar las pruebas de los hechos en cada caso, sobre todo en casos que se basa en controversia quien o pueden separase de los hechos en debate que sucede ordinariamente, pues forman parte del saber de los hombres que el juez puede usarlas.

En tal sentido, Lanbadeira (1989) expresa que las máximas de la experiencia, se escapa de la regla científicas o técnicas que el juez no conoce y que deban ser suministradas mediante peritos expertos especializados mediante un estudio riguroso. En efecto, las máximas de la

experiencia, no podrá realizarse en los casos de declaración de testigos o de las partes ni menos en los documentos, pues las máximas de la experiencia no configuran normas jurídicas, ya que solo tienen una valoración intrínseca, pues solo tiene fuerza interna del juez, esencialmente de parte de juez a causa de su experiencia, que debe ser corroborada para distinguir el factor cultural o las exigencias especiales del conocimiento de los tratados científicos desde el punto de vista de la valoración de la prueba.

En consideración a Matheus (2003), la función de la prueba puede señalar, desde las afirmaciones de prueba de verdad material o las afirmaciones falsas, para el recurso de procedimientos de tipo racional para poder exteriorizar los fundamentos de las decisiones de las generalizaciones. En ese sentido, el hecho como objeto de prueba constituye un suceso de acontecimientos que produce la realidad desde el punto de vista en la realidad de la determinación de los principios para la imposibilidad de el efecto del proceso. En definitiva, los medios de prueba, cumplen la finalidad de establecer hechos descritos en una audiencia para que el juzgador pueda plasmar y tomar la decisión desde el punto de vista.

2.2.6. Principios del Derecho Procesal Civil

Según Gutarra (2023) los principios de procedimiento se definen como herramientas jurídicas establecidas ante deficiencias o vacíos normativos; su función primordial es crear, interpretar e integrar el derecho procesal para evitar la introducción de factores subjetivos en el proceso de toma de decisiones del operador de justicia.

Por consiguiente, los principios son directrices fundamentales, pues se aplican en el derecho, específicamente en esta investigación desde la perspectiva de las propiedades lógicas de los principios en sentido amplio. Igualmente, las ponderaciones que pueden concluir desde el razonamiento del juez.

2.2.6.1. Tutela jurisdiccional efectiva

Tal como señala García (2003), un sistema de garantías constitucionales que prevea en

el llamado proceso de la función jurisdiccional para garantizar el contenido que conlleva la práctica del derecho, totalmente congruente con la realidad social, y ejercida en el contexto de la propia función jurisdiccional.

Para proteger los derechos, necesitamos el debido proceso, que incorpora la evolución teórica y práctica de los derechos fundamentales como instrumentos de esos derechos.

Según Romo (2008), el derecho procesal civil se configura como una disciplina que abarca el proceso que lleva a cabo el juez, desde el nacimiento de la relación jurídica procesal hasta la emisión de la sentencia. En este proceso, el juez tiene la tarea de declarar el derecho, siendo esto parte inherente del oficio del derecho procesal civil.

2.2.6.2. Dirección e impulso del proceso de oficio

En tal sentido Atienza, (2023), la plena contabilidad del impulso de oficio con la caducidad de la instancia por los hechos facticos, desde las perspectivas de algún domicilio de emplazamiento, pues el demandado tiene el derecho fundamental de la seguridad jurídica dentro de la tutela jurisdiccional desde el contenido de autos, pues el derecho al impulso de oficio tiene que cubrir la pasividad de la ejecución del proceso para la relevancia procesal.

2.2.6.3. Integración de la norma

Desde el punto de vista del congreso de la república (2010), el principio de integración hace referencia que deban ejercer y resolver el conflicto de interés o la incertidumbre jurídica de forma íntegra para su interpretación conjunta que se deba realizar. En tal sentido, los jueces siempre deben considerar la integración de este principio que recurre a poder aplicar en forma sistemática la norma para un desarrollo sostenido de las sentencias.

2.2.6.4. Iniciativa de parte y conducta procesal

Dentro de la normativa peruana Código Civil (1984) en ella se encuentra estipulada este principio, el cual expresa mediante un procedimiento donde pueda impulsar advenimiento de las partes con los requisitos para incoarse en el proceso, donde ambas partes meramente pueden

ser partícipes del proceso en mención, enmarcando la veracidad, probidad, buena fe, en efecto el juez debe impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria del proceso, en donde el derecho pueda ser partícipe para la actividad jurisdiccional del estado para tutelar los derechos de los interesados.

2.2.6.5. Inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

En el mismo sentido, este principio expresado en el Código Civil (1984) se menciona en el artículo V del título preliminar de este cuerpo normativo. Este principio permite que el juez pueda ser valorado dentro del proceso, ya que se realiza para ciertos actos procesales por comisión que desarrollan diferentes actos procesales, los cuales tienen carácter imperativo.

En primer lugar, el principio de inmediación tiene como objetivo que el juez pueda resolver el conflicto a partir del interés o la inmediación. En segundo lugar, el principio de concentración obliga al juez a limitar la realización en áreas de gasto y esfuerzo, dentro de tiempos razonables, para evitar dilaciones en los diferentes aspectos económicos. En tercer lugar, la celeridad está acompañada y se concreta en el segundo principio mencionado, ya que los plazos deben cumplirse sin dilaciones innecesarias, debiendo considerarse como una sanción.

2.2.6.6. Principio de socialización del proceso

El Código Procesal Civil (1993), pues los principios que sirven para describir la esencia del proceso, para solucionar controversias dentro de las discusiones que puedan surgir.

Es decir, consiste en el deber del juez de poder impedir la consecución de una decisión judicial que tenga refracción del derecho de las partes establece que todas las partes deben ser tratadas de la misma manera en el proceso civil. En otras palabras, todos tienen el mismo derecho u obligación en situaciones iguales. El principio de igualdad jurídica ante la ley es un antecedente más general de este principio. Lo que importa es la igualdad de oportunidades para emprender acciones legales y la ausencia de contradicciones en los tribunales, no la paridad

numérica.

2.2.6.7. Gratuidad en el acceso a la justicia

En relación a Rubio (2022) en el proceso judicial se sugiere que quienes no puedan permitírsele, queden exentos del proceso en virtud del concepto de gratuidad, que comprende un privilegio otorgado a especificar personas que están exentas del pago de los gastos generados por la diligencia en la que intervienen.

Dicho de otra manera, el espíritu de este principio se encamina a los tribunales de justicia hacia las personas que necesitan un impulso monetario para tener suficiente dinero para poder defender los propios derechos es una ventaja social y humanitaria basada en los principios constitucionales que debe aplicar a todas las personas sin discriminación.

2.2.6.8. Vinculación y formalidad

Este principio es considerado como un presupuesto o formalidad obligatorio para llevar un proceso dentro del derecho procesal civil, debido a que acompaña a las normas procesales. En tal sentido Soto (2020), define que la vinculación está relacionada con el orden público, pues, para las propuestas conductuales tienen que ser tomadas en cuenta por el derecho público, pues la norma procesal es de carácter imperativo para los mandos de la voluntad de los particulares que surten efectos para la espontaneidad de los sujetos que quieren tales imperativos, citando a Ledesma, considera que la norma procesal civil, depende de la concepción general de la legislación en su conjunto para la limitación de los poderes judiciales que sean usadas por las partes.

2.2.6.9. Doble instancia

El derecho a la doble instancia, es considerado un derecho fundamental que tiene las partes procesales, visto que en palabras de Miranda (2016), pues toda persona tiene el derecho poder recurrir al tribunal superior para revisar la decisión emitida que presuma la razón, pues, es considerada el derecho a la igualdad de recurrir al fallo del juzgado superior. De esta forma,

la naturaleza jurídica se relaciona como garantía esencial y procedimental para regular el derecho para materializar la distinción de la clasificación o tipología normativa.

2.2.6.10. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Según Álvaro de Olivera (2009), toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. De modo que, la naturaleza es de reconocimiento constitucional junto a los derechos humanos hacia la tutela jurisdiccional efectiva.

Además, como menciona de Álvaro de Olivera (2009), el punto de vista de los derechos fundamentales sobre el derecho a acceder a un sistema judicial justo e imparcial, es posible de las peculiaridades de la situación injusta que considera el sistema constitucional, en donde las bases de las premisas, del plano axiológico que sitúan para el de los desafíos del legislador o el derecho procesal para componer la manera más adecuada.

Cuando, se aproxima este tema, implica ver las decisiones emitidas por jueces mediante las resoluciones, pues al incrementar la efectividad puede apelar la seguridad. Sin embargo, en palabras de Álvaro de Olivera (2009) desde el punto de vista de la lógica jurídica la relación entre el fin y el medio de la realización para que pueda establecer el medio adecuado para examinar los medios variables para que puedan promover la igualdad.

En el mismo orden, Díaz (2014), menciona que es un derecho constitucional de función jurisdiccional para el derecho de la tutela efectiva, pues es un derecho subjetivo público al ciudadano hacia al mayor reconocimiento normativo para la consagración de los ciudadanos del reconocimiento normativo, en tal sentido, la legalidad es fundamental para la solución de conflictos para defender el derecho constitucional del ciudadano, pues la disponibilidad se encuentra en razón del ciudadano para tener consideración de garantías procesales en protección al interés de los ciudadanos de forma de solución de conflictos análogos en las negaciones de las partes.

En efecto se encuentra la mínima intervención del estado para la administración pública que debería ser subsidiario de la autonomía desde la voluntad del ciudadano en protección a los derechos fundamentales. Finalmente, la efectividad de la protección jurídica de la inexorablemente del derecho en pluralidad de instancia, el estado es legítimo, mediante un proceso justo, debe seguir de manera imparcial, pues el derecho a la tutela efectividad de la justicia no es absoluto o irrestricto.

2.2.7. Máximas de la experiencia versus hechos notorios

Con respecto a Fairen (1972), los hechos infamantes son aquellos que tienen una existencia pública, generalizada y aparente, por lo tanto, no se requiere que para que un hecho sea calificado como notorio sea conocido por todas las personas de un lugar determinado, sino que basta con que sea conocido por aquellos individuos de grado medio.

Las generalidades en temas normativos y el criterio de interpretación del Código Civil peruano son relevantes en las disposiciones, en el sentido común y en la interpretación doctrinaria. Las concepciones forman parte de la búsqueda común por parte de las partes, ya que las declaraciones conductuales en la fusión de las declaraciones de la voluntad, por circunstancias, buscan el significado para el resultado supuesto del contrato. Esto se complementa con la aplicación en las posibles de los acuerdos contractuales mediante las reglas que constituyen la voluntad de clarificar la intención y suplir ciertas normas hermenéuticas.

2.2.8. Valoración probatoria

Como deduce Vera (2022) la valoración del juez es una operación intelectual que se realiza para determinar si los datos de hecho se consideran probados; como tal, requiere un análisis racional de los elementos introducidos en el procedimiento para llegar a una conclusión.

Esto es, considerado mediante hechos que tienen que ser probados en la actividad procesal para generar convicción en la parte psicología del juzgador, pues el juez tiene que seguir las pautas marcadas por la razón, la ciencia y la experiencia.

De esta forma, Nieva (2010), menciona que no es suficiente aplicar las máximas de la experiencia o la sana crítica por parte del juez para resolver un proceso dentro del ámbito jurisdiccional, no obstante, el propósito será evaluar las pruebas que sean de utilidad para que el juez realice la admisión de medios probatorios, desde el punto de vista de la mínima intervención, la actividad es idéntica, al tal razón, que el juez civil tenga posibilidad de conocer la exhaustividad de realizar la actuación de medios probatorios y libre de sesgos que el juez deba tener en el momento de valoración y emitir una sentencia en la causa vista.

En mención a Taruffo (2008), dentro de los planteamientos, que sugiere el autor, el proceso no se puede establecer la verdad en pleno sentido, pues los límites legales se presentan en la praxis, dado que se caracterizan como ausencia de prueba en absoluto, pues los argumentos no se observa la verada en las pruebas de los hechos, dado que la concepción, desde este punto de vista, tiene referencia que la realidad de los hechos puede variar desde la óptica de las decisiones contextuales.

En consecuencia, Hunter (2015) recalca sobre los prejuicios, que suele ser considerados por la decisiones de las probabilidades de que tiene el grado de afirmación como ciertas, sin embargo, la aproximación de la valoración de la prueba permite estimar grados de confirmación de una hipótesis de hecho, una vez realizado esta confirmación tendrá que manifestarse un resultado para la toma de una decisión por parte de juez, pues es insuficiente la existencia de las máximas de la experiencia, dado que la valoración de la prueba no condice automáticamente a la decisión acerca de la existencia de un hecho, depende de los grados de probabilidad.

Contreras (2017), enfatiza la valoración de las pruebas, dado que, se concentra en valerse de los elementos de la sana crítica de las razones que se limitan en mencionar para la valoración de juez para alcanzar las partes de aplicación de conocimientos jurídicos desde la perspectiva de solucionar de manera efectiva.

En donde se presentan factores de la examinación de la prueba en decisiones

testimoniales en el presente tema de los sucesos de la realidad más conocidas como las máximas de la experiencia.

2.2.9. *La generalización empírica de la valoración de la prueba*

En cuanto a la generalización Gonzales (2003) analiza la representan la adhesión actúa como pegamento para los argumentos, lo que significa que todas las conclusiones extraídas se basan en suposiciones generales. Para empezar, es importante definir la inferencia como un tipo específico de razonamiento deductivo que realizamos a partir de la información proporcionada por nuestras percepciones.

Igualmente, García (2002) referencias a la visión hermenéutica de la validez y la fiabilidad en las pruebas educativas para la conciencia plena del proceso de aprendizaje de las características de la claridad del método “*ítmes*”, para la confiabilidad del enfoque hermenéutico para el proceso de evaluación.

De la misma forma, Atienza (2002) desarrolla la prueba en el derecho que no puede prescindir desde la dimensión jurídica, pues en la práctica del derecho, desde el punto de vista de la filosofía en contexto de la dimensión jurídica e institucionalidad de especificidades de una serie de principios de la formalidad de actos procesales en las partes, pues el juez y los actos de prueba tienen la admisión y desahogo para las pruebas en las sustancias en las pruebas periciales, pues las distintas disciplinas suelen ser considerados por la competencia para las particularidades de los procedimientos. En efecto, la prueba tiene el derecho de una dimensión valorativa, pues la controversia, pues tiene establecer a los órganos jurisdiccionales como la posible advertir en los valores de averiguar las situaciones en las probabilidades en las cortes de los jueces.

2.2.10. *Elementos de la máxima experiencia*

2.2.10.1. *La base empírica sensorial*

Tal como señala Cáceres (2016), la base empírica sensorial se refiere al conocimiento

perceptivo inmediato, la observación e incluso la sensación que experimenta el magistrado durante la valoración probatoria. Es evidente que es necesario enfocarnos en el aspecto psicológico del juez, ya que cuando el magistrado elige lo factico, su comportamiento se basa en una manera psicoanalítica, lo que genera una conjetura que considera meritoria basándose en su experiencia personal.

Además, la percepción era considerado un proceso clave de las operaciones mentales en ese momento, por lo que el desplazamiento según lo que menciona Alejos (2016) citando a Gestalt, el cual tuvo respaldo suficiente de la organización visual, donde se ubican: en primer lugar está la sensación, que es el estudio que proviene de órganos sensibles y que lleva a la unificación o integración de la cifra obtenida en el cerebro de las personas; en segundo lugar está la percepción, que es el proceso de unificación.

En definitiva, los aspectos importantes como la relación entre la energía que nos rodea y la experiencia psicológica se subsumen a través de la sensación; es decir, la relación entre el tamaño de un estímulo y la fuerza de una sensación; esto es lo que perciben los sentidos humanos.

2.2.10.2. La percepción

De acuerdo con Oviedo, (2004) establece cómo el cuerpo humano organiza los sentimientos a través de la sensación, es decir, el reconocimiento de las sensaciones y experiencias anteriores de las personas. Se puede resumir lo mencionado hasta ahora en el estudio de la psicofísica, que es el estudio de cómo se relaciona la percepción humana con los aspectos físicos del entorno.

Así mismo, se puede suponer que la evaluación psicofísica del juez estará relacionada con la concepción intuitiva e irracional de la valoración probatoria, ya que es importante considerar que el magistrado reflejará su experiencia individual y psicológica al observar los elementos probatorios.

2.2.10.3. Autoeficiencia al objetivo probatorio

En relación con la postura del autor González (2003) las máximas de la experiencia no están conectadas con el proceso. En tal sentido este término se puede clasificar en el lenguaje cotidiano del ser humano, dado que, mencionar que uno de sus componentes es su autonomía hacia el mundo, como nadie es impecable, la referencia se reduce a la propia experiencia del juez, que está envuelta en grados de ambigüedad rasgos distintivos que juegan a favor de los puntos de vista sociales y los patrones socioculturales adquiridos por una persona (es decir, puras suposiciones). Por tanto, tiene sentido afirmar que nuestra experiencia, nuestros conocimientos especializados y el estado de la comprensión científica sirven de filtros a través de los cuales vemos el mundo.

De esta misma forma, la experiencia máxima, al establecer un estado o condición que le permite autosuficiencia, generará una presunción o engreimiento de su relevancia en el análisis probatorio. Esto se debe a que una las pruebas que constituyen el núcleo del caso no estarán relacionadas con el método de evaluación basado en el conocimiento de información privilegiada.

En definitiva, es importante destacar que, de acuerdo con esta afirmación, el conocimiento del juez puede cambiar de acuerdo con sus experiencias y textos, o incluso de acuerdo con Las personas dependen de sus emociones a la hora de emitir juicios y tomar decisiones, lo que, según Kahneman, es resultado de las distorsiones socioculturales que suelen afectar a la heurística. Los estados emocionales de los seres humanos y su propensión innata a perseguir o evitar determinadas cosas influyen en sus pensamientos y elecciones.

Finalmente, es importante recordar que las experiencias individuales y colectivas no pueden ser equiparadas de manera igualitaria, porque cada persona tiene sus propios conocimientos especializados, moldeados por su educación, formación y experiencias vitales. Por lo tanto, esta noción se acerca más a las ideas preconcebidas y los prejuicios del juez.

2.2.10.4. Autodeterminación casuística

Teniendo en cuenta a Drane (1990) menciona que estas se derivan de los casos específicos cuya observación se ha inducido. Dado que cada rasgo autónomo implica o contribuye a la producción de otros rasgos autónomos, se configuran progresivamente en cada contexto. La experiencia ha demostrado que es posible sentir empatía y atribuir sentimientos a aquellos que están en situaciones similares a las de otros miembros del grupo. Sabemos que las personas se comportan de cierta manera y siguen un conjunto de patrones conocidos como cultura.

En consecuencia, el juez tiende a tomar decisiones de índole ética para la existencia de las máximas de la experiencia, pues las decisiones suelen ser difíciles moralmente cuando no existe regulación normativa específica.

La creencia predominante sugiere que los principios derivados de experiencias pasadas pueden servir de base para justificar las acciones de individuos o grupos, basándose en similitudes con casos anteriores. Sin embargo, sostenemos que es necesario establecer un marco comparativo entre casos pasados y presentes. Sin dicho marco, el principio de temporalidad no se tendría en cuenta, ya que el paso del tiempo da lugar a nuevos casos o situaciones que pueden afectar a individuos futuros.

Como resultado, esto está sujeto a la excepción de que otras propiedades relevantes pueden alterar el resultado correcto; sin embargo, esta excepción es válida solo si tiene el mismo carácter universal. Es necesario enfrentar un conjunto adicional de relaciones que, en caso de repetirse, serviría como base para la misma excepción en un caso futuro similar.

2.2.10.5. Validez General

Las ideas de la experiencia tienen sentido para casos nuevos, ya que se utilizan ideas de otros sucesos para aplicarlas al caso actual, lo que requiere la aprobación previa del juzgador de su acción personal. Por ello, Sánchez (2005) tiene en cuenta los antecedentes que sustentaron

sus argumentos en una causa similar que se utiliza al valorar y motivar la prueba penal, ya que la interpretación de la experiencia pasa por considerar que, si uno quiere extraer lecciones del pasado y anticipar repeticiones en el futuro, debiera agregarse una cláusula de la forma por lo demás.

Este elemento no se enfoca en un caso específico, sino en una perspectiva más amplia, ya que estas evaluaciones provienen que pueden existir otras situaciones y no necesariamente limitarse a una sola. Si no se cumple la condición antes mencionada, la evaluación de la singularidad debe considerarse potencialmente sesgada, ya que la ausencia de singularidad incuestionablemente no proporciona un concepto genuino y completo que facilite un juicio preciso. Por lo tanto, la inclusión del examen de las pruebas del juicio oral está justificada, ya que permite una valoración intuitiva a este respecto. En la mayoría de los casos, un juez experimentado ya ha emitido una opinión.

En efecto, comprender ya que se explica que el método utilizado averigua hechos, que consiste en deducir hechos diferentes a partir de los hechos que uno mismo ha observado, es practicada en su estructura fundamental por toda persona desde la infancia. El hombre depende existencialmente de la deducción de conocimientos sobre otros hechos a partir de lo que le comunican otras personas o de otros indicios, ya que los hechos observados por uno mismo no proporcionan por sí solos orientación suficiente sobre el mundo en la sociedad actual. Todo adulto tiene la capacidad de verificar una situación real sobre la base de un fundamento empírico que varía en función de las experiencias vitales.

De tal manera, la idea de generalización suele asociarse con los comportamientos corruptos. Según Taruffo, en la mayoría de las situaciones, las generalizaciones no tienen bases estadísticas sólidas y sólo se derivan del pensamiento racional. En resumen, se trata de divulgaciones egoístas que se basan en inducciones que no tienen base empírica y que se expresan en reuniones alrededor de la chimenea.

2.2.10.6. Contrastabilidad

Como sostiene Arzapalo (2020) las máximas de la experiencia pueden ser sometidas a verificaciones. El principio de perceptibilidad sensorial es crucial porque los sentidos del individuo y los conocimientos fundamentales adquiridos durante la formación humana social se utilizan como parte de la valoración de la prueba. Por lo tanto, se ha demostrado que comprender funciones cognitivas como la percepción, la acción, el aprendizaje y la memoria, y sus mecanismos biológicos subyacentes es necesario para que la función judicial se ejerza adecuadamente.

De esta forma es importante que el juez pueda adquirir el conocimiento a través de la percepción, lo cual implica una experiencia psicológica, esto se revela en su acumulación constante de hechos externos, como experiencias y sucesos, en su conocimiento y experiencia internos.

Dado que la apreciación del testimonio y la técnica del contrainterrogatorio, así como el control efectivo de la verdad en lo que dice el testigo, dependen de la comprensión de procesos psicológicos como la percepción, la atención, la memoria, el pensamiento, el lenguaje y el aprendizaje, las máximas de la experiencia tienen esta cualidad.

Además, debido a que este criterio generalmente está relacionado con la apreciación de características prosódicas mediante el lenguaje corporal incluye cosas como sonrisas, ceños fruncidos, cejas levantadas, puños cerrados y puños cerrados.

2.2.11. Características de las máximas de la experiencia

2.2.11.1. Vaguedad

Como afirma Maturana (2010) en referencia a cada juez tiene que especificar este concepto, ya que es necesario que comunique las conclusiones que respalden su decisión para evitar la intervención de la arbitrariedad. Es importante destacar que esta característica implica que las afirmaciones basadas en la experiencia no tienen base para afirmar creer que algo es

objetivo, porque no logran superar una barrera de confianza, como los juicios morales y los prejuicios, los dichos comunes, la basura no controlada de sus experiencias educativas pasadas, los conceptos erróneos comunes y las diluciones científicas de todo tipo.

Una generalización espuria es aquella que no tiene respaldo empírico y podría ser un prejuicio. Aunque no sea universal, una generalización no espuria tiene pruebas sólidas que lo respaldan. Los pit bulls son una raza de perros, pero no todos son agresivos, y la mayoría no lo son, hay evidencia para sostener que los perros pit bull son agresivos. El objetivo es demostrar que la proporción de perros pit bull violento es mayor que la proporción de perros de otras razas. Toda generalización no es una frecuencia estadística, pero toda generalización es una frecuencia estadística.

2.2.11.2. Inciertas

Debido a que ningún razonamiento inductivo puede justificar racionalmente conclusiones ciertas, la certeza judicial no llega a establecer un estándar probatorio. Sin embargo, en el proceso actual, precisamente en el juicio oral, se requiere esta. González (2003) para destruir la presunción de inocencia, también conocida como la directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente, es necesario tener certeza judicial, es decir, la supuesta prueba conducente y útil que permita fundar un juicio de probabilidad.

Sin embargo, es poco probable que las máximas basadas en la experiencia conduzcan a la seguridad jurídica debido a su contenido general e imprecisión. Por lo tanto, al aplicar la resolución del juez se basará en los siguientes elementos, todos los cuales requieren cierto grado de familiaridad judicial con la valoración de las pruebas. será aleatoria, aventurada o arriesgada. Es decir que, es importante considerar que sus características incertidumbres están relacionadas con la existencia de relaciones vivenciales, lo que conduce a la tendencia de las personas a

ensalzar y adorar a otras personas, lo que conduce a un juicio exagerado o incluso desmedido.

2.2.11.3. Frecuentes

Citando a Ordaya (2023) hace referencia esta cualidad garantiza su legitimidad como hábito o acción rutinaria, pero limita su uso, ya que es difícil de concretar: su base fáctica suele ser insuficiente.

Las palabras máximas de experiencia no sólo muestran una comparación común, corriente, ordinaria y normal que todo el mundo es capaz de hacer en su vida cotidiana, sino que también aparecen en varios criterios de especialización temática: Suele ocurrir, por ejemplo, que los que mejor presentan las matemáticas son también los que tienen un conocimiento más profundo de la materia.

2.2.11.4. Alterables

Como define Alejos (2016) sobre esta característica, el criterio de ubicuidad y temporalidad aplica su importancia por la sencilla razón de que la práctica social emitida en un entorno concreto y el proceso temporal de cada circunstancia determinan la adaptabilidad de cada máxima. Por lo tanto, es razonable afirmar que estas son susceptibles a la variabilidad. Por lo tanto, Las experiencias colectivas conformarán el conocimiento tanto individual como público mediante la aplicación de estos principios rectores. Esto excluirá las experiencias individuales, ya que estas últimas no tienen criterios de aceptación generalizada.

2.2.11.5. Graduables

En expresión de Oviedo (2004) con una escala o un tipo de barómetro de intensidad. El rasgo se refiere a un tipo de estructuración en el que se pueden utilizar varios valores que se derivan basadas en evaluaciones objetivas o subjetivas, siendo estas últimas representadas por particiones arbitrarias dentro de un gran continuo y las segundas cubiertas por unidades discretas que preservan las conexiones de equipolencia. Las máximas no tienen la misma fuerza explicativa. Existe una especie de graduación cualitativa y posiblemente cuantitativa, con

escalas: Las máximas técnicas, universales, comunes y contingentes.

2.2.11.6. Oficiosas

En cuanto, a Gómez (1998) señalan que el juez puede aplicarlas sin restricciones. Cuando el juzgador alienta a alguien a obtener lo mejor de la experiencia, esto se puede observar al solicitar una solicitud de un examen científico a un especialista en balística para determinar las cualidades físicas, químicas o mentales del escenario en cuestión.

2.2.12. Razonamiento sobre los hechos

Limardo (2021) menciona que la lógica de los enunciados que suele catalogar las generalizaciones para la utilización desde la advertencia los razonamientos de los peligros sobre los hechos dentro del sistema de argumentación jurídica.

En el mismo sentido, Calvo (2001) menciona la proliferación de hechos se convierte en la realidad jurídica para la existencia de hechos difíciles que advierte las dificultades probatorias dentro del sistema que incluye desde el interfaz para la motivación simple y razonada desde el ámbito de la argumentación fáctica para la razonables y suficiente decisión judicial. En donde se encuentra los contras indicios para recabar el material fáctico procesal desde el objeto de razonamiento de diferentes indicios desde los resultados favorables para la versión de las consecuencias diferentes en los hechos que pueden ser considerados inconsistentes o falsedad.

Desde otro punto de vista, las denominadas contraindicio, pueda ser un nuevo dato para el proceso desde la ausencia desde lo característico, pues el resultado pueda ser lógico para la prueba indiciaria, dado que produce la acumulación de culpabilidad desde el contraindico falso, pues las preguntas tienen que formularse desde el derecho ejercitable.

En sentido, que Asís (1998) desde este punto de vista, el principio en el razonamiento puedes describir la forma del razonamiento como punto de partida para los modelos sobre cómo ha expuesto el razonamiento, pues, permite determinar los hechos y las reglas que suelen ser

consideradas como la identificación de la necesidad de los hechos que se presentan en las producciones de la descripción. En definitiva, la estructura se trata de una cuestión de alusión argumentativa para el contexto de la exposición argumentativa para la justificación de la decisión de los argumentos.

2.2.13. Argumentación jurídica

Tal como señala Moreno (2012), los textos legales producen diferentes interpretaciones legítimas desde las lecturas ideológicas que permiten para superar las diferencias teorías de argumentación jurídica para poder ejemplificar la ambigüedad, dentro de ello está la argumentación jurídica como criterio de legitimación.

2.2.14. Justificación de las premisas

Moreno y Navarro (2014), mencionan que la decisión normativa exige el desarrollo de un razonamiento, esta exigencia va a los complejos problemas de la naturaleza de las normas y la relación de éstas con los fundamentos de las normas que la razones para la acción una conocida por las inferencias de las practicas que se denominan en las siguientes formas; en primer lugar, las razones completas, son denominadas no superfluas por razones válidas, en segundo lugar, se encuentra operativas son las premisas prácticas, en tercer lugar las razones auxiliares son los juicos de hecho que satisfacen razones operativas.

En tal sentido, la concepción de la naturaleza del razonamiento implica y tiene una implicancia de la comprensión de la naturaleza desde teorías modernas e irrefutablemente útiles para los alegatos jurídicos y el pensamiento cotidiano.

2.2.15. Silogismo jurídico

Iturralde (1991), como la teoría de la tesis según la cual la decisión judicial del resultado de la subsunción de las normas jurídica, de las premisas de la constitución en para poder determinar las consecuencias de los hechos de determinar en lugar y pertenecen los diferentes momentos de los hechos que se presentan.

En tal sentido, una decisión judicial tiene el caso de la concesión se vincula a las consecuencias jurídicas que se establecen los diferentes autores que hacen las formulaciones que los autores hacen de la misma forma de coincidencia de las formulaciones por la continuación.

En tal sentido, Martínez (2005), es considerada como una norma jurídica que podrá ser calificada como válida o inválida pero no de falsa o verdadero, pues la construcción del silogismo tiene un función jurisdiccional para poder analizar las premisas dentro de los mayores retos, pues, las normatividad se presenta en valores de aplicación, dado que la determinación de la vigencia de la norma, puede tener un interpretación complejo, pues la norma jurídica tiene un proceso de creación principalmente en conocer la validez para su aplicación desde las normas jurídicas de los anteriores en entrada en vigor desde la disposición de las normas jurídicas para que finalmente pueda establecerse una jerarquía para el problema hermenéutico.

En efecto las premisas menores son la expresa los hechos para las preposiciones para las interpretaciones de coherencia, pues están expresados para una premisa desde el silogismo desde las materialmente inválido desde la conclusión de la teoría desde el proceso mental para el verdadero o falso y que podamos regular formalmente desde las proposiciones desde las premisas en proposiciones.

Las críticas al silogismo, desde un punto de vista tiene diferentes críticas para la examinación de los mismos alcances de la representación de las fórmulas de justificación de la decisión judicial.

En definición, las demostraciones que señala pueden generar las motivaciones en la disposición legal para contrastar la narración de hechos desde la consagración desde la norma de mayor jerarquía, para poder contar con un método adecuado en las realidades de las tradicionales, pues las premisas que contiene un hecho deben de demostrarse para lo que la norma jurídica en el material probatorio dentro las cada elemento en consideración demostrable,

pues los hechos, deben tener un valor probatorio desde el ángulo de la norma.

2.2.16. Motivación insuficiente

En expresión de Ángel y Vallejo (2013) mencionan que la falta de justificación externa se deriva de juicios jurídicos en los que el juez construye la premisa normativa o la premisa fáctica del juicio sin proporcionar una justificación adecuada. Tanto los componentes fácticos como los reglamentarios utilizados en una decisión podrían ajustarse adecuadamente a la situación del proceso o las normas establecidas en la ley. Sin embargo, si no se proporcionan razones para respaldarlos, la interpretación sería injustificable, ya que no habría evidencia de la conducta del juez que haya llevado a la conclusión de esos elementos eran esenciales para el significado de su decisión. Por otro lado, cuando la conclusión no es consistente con las premisas, o cuando no exista ausencia de justificación interna se atribuye al hecho de que no se sigue lógicamente de las premisas ofrecidas como justificación. Dado que las decisiones jurídicas rara vez son obvias y nunca son aleatorias, es importante explicar el razonamiento que subyace a la transición de las premisas a la conclusión.

En resumidas cuentas, las sentencias del juez necesitan una explicación tanto externa como interna para sostenerse. El objetivo es examinar si la sentencia se basa racionalmente en las premisas ofrecidas como fundamento. La falta de justificación de la elección también forma parte de este error.

2.2.17. Motivación defectuosa

Es posible que este error se produzca por varias razones, tal como señala Liza (2022) la primera es cuando se toma una decisión utilizando normas que no existen o son inconstitucionales; la segunda es cuando se utiliza una norma que no es aplicable al caso, y la última es porque se valora mal el acervo probatorio. Estos defectos son sustanciales porque se refieren al contenido en lugar del proceso o método utilizado para realizar la motivación. En otras palabras, el juez cumple todas las normas de forma y extensión de la motivación, pero no

lo hace en cuanto al fondo por el motivo que sea.

El error de basar una decisión en normas no escritas o ilegales. El juez cometió un grave error en su razonamiento porque se basó en una norma que no existe o es ilegal. La falacia se hace patente cuando la sentencia se defiende utilizando este tipo de normas, es decir, normas que han sido abolidas o eliminadas del ordenamiento jurídico por ser contradictorias con los principios constitucionales. A pesar de que el objetivo es ofrecer fundamentos fácticos y jurídicos que den cuenta de la sentencia, esto deja al resto de la decisión sin una base sólida en caso de abuso o mala fe desde la utilización de la norma e incorrecta utilización en donde se funda la decisión judicial.

Error causado por la aplicación incorrecta de una norma sustancial. Este vicio se produce cuando el operador jurídico utiliza una norma que no es aplicable al caso en cuestión al fundamentar la decisión. Al omitir su aplicación en la solución del caso, se viola otra norma de derecho importante. En cuando se trata de normas que permiten interpretaciones alternativas, la falta debida a la aplicación inadecuada de la norma se produce cuando la norma en cuestión es de textura abierta, lo que significa que comprende uno o varios términos lingüísticos imprecisos y el juez asigna una interpretación a la norma.

Que lo lleva a la conclusión de que o no es relevante para la solución del caso, o que es relevante, pero se interpreta de manera incorrecta. La solución es que la decisión del juez es incorrecta; si hubiera aplicado o interpretado correctamente la norma, llegaría a una conclusión diferente y sería errónea. En la resolución del caso, se comete una violación de una norma de derecho sustancial que no se tiene en cuenta. Esto ocurre porque la decisión puede estar basada en varios principios fundamentales, y uno de ellos se incumple bien por aplicación inadecuada al resolver la cuestión, bien por no tener en cuenta todas las valoraciones pertinentes de las partes.

2.2.18. Presunción judicial

León (2019) menciona lo expresado en el código procesal civil en los artículos de 281 sobre el razonamiento lógico y basado en las reglas de la experiencia del conocimiento de las presunciones de acreditación del proceso para influir en el respeto de los hechos investigados.

En el artículo de Zavala (1994) sobre las presunciones en el Derecho Civil de la Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, llegando a la conclusión que: En primer lugar, seriamente se entiende, establecer la existencia de una norma de presunción, pasa ineludiblemente por la toma de una actitud básica, pues, únicamente por el contenido literal de la norma, en vista de que expresiones tales como: se presume, se reputa, se entenderá, se tendrá, salvo prueba en contrario, etc., no implican necesariamente que nos encontremos frente a una presunción.

En segundo lugar, se debe encontrar en la regla particular la existencia de los componentes de la presunción, es decir: la aserción base, la aserción resultante y la conexión. Observando que el tercero, la conexión, parece estar absorbido en la regla, a través de la máxima de experiencia empleada en la presunción establecida, será suficiente descubrir los dos primeros al estudiar una regla particular.

2.2.19. Valoración

2.2.19.1. Indicios de la valoración

El indicador es toda acción, acto, circunstancia o indicio que ha sido suficientemente validado mediante el uso de métodos probatorios y conduce a los métodos de convicción de un hecho previamente desconocido de un evento previamente desconocido. En efecto como señala Zavaleta (2018), se considera que ninguna otra realidad, en consecuencia, la existencia de hechos puede probarse mediante un razonamiento indiciario de los hechos interno, los razonamientos sean observable para los activos desde las manifestaciones externas, en efectos en algunos casos. En definitiva, los indicios se reducen a los hechos internos, inclusive cuando se tratan de los denominados hechos externos, pues el razonamiento probatorio en esencial, pues

la hipótesis tenga mayor relevancia para implementar la prueba indirecta para ser considerada como auxiliar dentro de los elementos considerados para su corroboración.

2.2.19.2. La idoneidad

El proceso comprende la actuación de medios de prueba en las partes procesales tienen a la prueba pericial, pues quedando a continuación, pues la desarrolla siguiendo los requisitos esenciales, pues la idoneidad como menciona Blanco (2022) pues la conceptualizar, pues son idóneos para demostrar los hechos son importantes mostrar las pruebas para prohibir los mandatos para que se cumpla en fin el principio de proporcionalidad en relación en causalidad.

En la jurisprudencia peruana, se considera que la prueba pericial, u otras pruebas se debe evaluar conforme a las acreditaciones del profesional para suscribirse en el informe pericial, pues el juzgador al momento de la actuación para la valoración de la prueba.

2.3. Base Jurídica sobre las máximas de las experiencias

2.3.1. Constitución política del Perú

Según la Constitución Política del Perú, Art. 139 (1993), la potestad para administrar lo ejerce el poder judicial, en ese sentido, en todo proceso debe existir una preferencia por la constitución política del Perú. Enmarca sobre los principios y los derechos de la función jurisdiccional, específicamente en el inc. 5 sobre la motivación escrita de las resoluciones judiciales en diferentes instancias.

En tal razón, las máximas de la experiencia se desligan de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, siempre teniendo presente la experiencia, sobre todo en casos generales que el juez pueda resolver. Pues de alguna forma el juez tiene un cúmulo de casos que forma parte de un patrimonio intelectual (Constitución Política del Perú, Art. 139, 1993).

2.3.2. Código Procesal Civil

2.3.2.1. La valoración de la prueba

Tal como expresa el Código Civil Art. 197 (1993), la importancia de la prueba el proceso civil, se da por parte del juez, pues los medios de prueba deben ser usado en forma sistemática, pues son valorados por el juez en apreciación razonada, pues deben verificarse en afirmaciones que generan efectos para resolver la causa.

2.3.2.2. Presunción de hecho

La norma expresa la presunción absoluta al momento de calificar una presunción con carácter absoluto, pues se trata de acreditar la realidad del hecho que ella sirve de base (Código Civil, Art. 278, 1993).

2.3.2.3. Presunción relativa

Por otro lado, la presunción lega relativa expresada en el Condigo Civil, Art. 279 (1993), se basa cuando la ley presume el término de un carácter relativo en sentido de la presunción de acreditar la realidad del hecho en diferentes casos.

La presunción relativa tiene una función importante en el proceso civil peruano, ya que simplifica la carga probatoria de la parte que alega el hecho presumido. Esto significa que, en ciertos casos, no es necesario presentar pruebas directas para demostrar un hecho, sino que basta con alegarlo y la ley lo presume cierto, salvo que la otra parte logre desvirtuar esa presunción mediante pruebas contundentes (Código Civil, Art.279, 1993)

Cavalié, (1995) que la presunción relativa no es absoluta, es decir, no implica que el hecho sea verdadero de manera incontrovertible. Más bien, es una herramienta procesal que facilita la administración de justicia al permitir que ciertos hechos se den por probados de manera provisional, pero siempre sujeto a la posibilidad de ser refutados con evidencia en contrario.

En la práctica del derecho procesal civil peruano, la presunción relativa se aplica en una amplia gama de situaciones, como por ejemplo en la determinación de la carga de la prueba, en la interpretación de contratos, en la determinación de la responsabilidad civil, entre otros

aspectos relevantes dentro del proceso civil.

2.3.2.4. Presunción judicial

En tal sentido, Código Procesal Civil, Art. 281 (1993) establece que es todo razonamiento para poder considerarse como probable, pues siguiendo un conjunto de indicios graves para otorgar la certeza sobre el hecho en concreto, pues la presunción forma parte de juez para que obtenga un argumento para un hecho conocido, aplicando las máximas de la experiencia. En definitiva, la presunción judicial es cuando el juez obtiene un argumento partiendo de un hecho conocido, siempre valorándolo de forma general, pues el juez adquiere hechos básicos o indicios iniciales para que luego pueda valorar en una determinada dirección para que luego intente probar. En tal fin que el juez busque el razonamiento lógico y no subjetivo, para que tenga un enfoque a la inferencia de los hechos acreditados.

2.3.3. *Las máximas de las experiencias en la jurisprudencia*

En palabras de Mixán (1987), el carácter normativo de las resoluciones desde el punto de vista de las especificaciones que constituye un deber jurídico para la norma que mayor jerarquía en el ordenamiento nacional.

2.3.3.1. Jurisprudencia

En expresión de León (2019), la consideración negacionistas del estudio exegético para se considera en las funciones de la aplicación de la lógica de la reconstrucción social, pues existe dos posturas; la primera es la negacionista, que emplea la técnica de los conceptos del trabajo porque resulta fácilmente criticable desde lo logrado en la filosofía, pues el principio de claridad desde la carga desde la preferencia para la toma de decisiones. En tal sentido, la jurisprudencia, tiene la modalidad de enfocarse en la persona, pues la valoración de la prueba, en relación a las máximas de la experiencia, pues el modo concreto de las razones fueron las siguientes, el primer lugar, tenemos al hecho, singular que no pasa desapercibido para el tribunal desde los que coincidieron para la actitud positiva de las dificultades para tomar las decisiones desde una

posición de sumisión de introspección para tener en consideración las pruebas periciales dentro de las consideraciones científicas que esta tiene.

La valoración de la prueba, se debe determinar mediante una concepción racional por parte de las apreciación de la prueba que involucra por parte de la objetividad dentro de las motivación en la resolución judicial, pues la concepción racionalista del juez puede verse influenciado por diferentes factores sociales, desde el ángulo de la psicología, pues la valoración probatoria, pues las máximas de la experiencias suele ser considerado como un instrumento de la descripción del imputado, por el calificado de las verdaderas de las falsas de formulación condicional desde las expectativas de las razones (Limay, 2021).

2.3.3.2. Las máximas de la experiencia y la valoración probatoria

La finalidad esencial de normatividad como menciona Guzmán (2019), de la jurisprudencia tienen aspectos a considerar en diferentes ramas del derecho, como en este caso civil, pues las apelaciones al juzgador se tiene que tomar en cuenta las particularidades de cada litigio en relación a las circunstancias del caso, pues los hechos en conciencia, se basan en elementos de las peculiaridades, pues, suelen indicar los medios probatorios de precisiones probatorias para la potestad probatoria dentro de las implicancias de las de un pronunciamiento general, después de ello se encuentra el testimonio, pues para valorar la credibilidad del testigo, pueden tener un alcance desde la autoridad especialista, dando pie a las máximas de la experiencia de diferentes aspectos, la prueba documental, tiene la cualidad de surtir efectos que tengan categorías para las circunstancias recurrentes que se pueda emerger soluciones a base de la experiencia recurrida para aplicar la lógica y las reglas de la argumentación.

En el tema pericial, el juez valora el conocimiento para resolver el caso que parece que adquiere del conocimiento de común, el juez puede otorgar la valoración probatoria desde la que constituye en sentido de la sana crítica para la dependencia de los criterios de los principales por el conocimiento especializados para el conocimiento desde los modelos explicativos para

las ciencias distintas metodologías que presuponen la construcción de la inferencia, pues esta se funda en la eficiencia de un hecho sucinto, dado que los argumentos se apegan a la idea de razonabilidad, en tales términos, el juzgador, pueda tener la sensación de valorar las pruebas desde la lógica de las máximas de la experiencia, para legislar la idoneidad desde la positivización.

2.2.3.3. Respetto a las lagunas normativas y las máximas de la experiencia

Las diversas concepciones, el silencio legal es un factor para advertir diferentes incongruencias presentes en el ordenamiento, porque prevén necesidades de regulación para los medios de complementación desde los aspectos fácticos dentro del ámbito del razonamiento.

Además, la prueba tiene un vacío desde las máximas de la experiencia, pues las personas suelen estar en desprotección y genera consecuencias graves para la tutela jurisdiccional efectiva.

Rodríguez y Tuirán (2011) en tal sentido, la prueba resulta ser considerada mediante diferentes medidas, pues, la forma, de ser considerada metafórica es la de verificaciones para la certeza de garantías para la representación de la reactualización de diferentes hechos para la práctica jurídica de parte de los hechos de las cualidades de los resultados desde la razón referida en la prueba desde el ámbito negativo, pues los juristas pueden ser resueltos desde la razón práctica.

De esta forma, la valoración de la prueba suele ser considerada por las decisiones judiciales para la valoración racional, pues es considerada mediante una garantía racionalmente valorada para las que el sujeto pueda por excelencia de valorar racionalmente mediante la exclusividad de ser valorada por la jurisdiccional para la valoración racional. De esta forma en sentido paralelo, la racionalidad tiene diferentes aristas, la racionalidad suele ser considerada para la mayoría en el mundo de la historia para comprender la lógica desde el punto de vista

desde la racionalidad o racionalidad empírica desde la práctica que desarrolla la valoración axiológica para poder analizar las decisiones en las resoluciones judiciales para la aplicación normativa.

Por otro lado, Salas (2021) la valoración probatoria en el proceso civil corresponde a aterrizar a un propósito de la prueba de oficio a abordar el requisito de las partes de llegar a una conclusión lo más cercana posible a la certeza en las instalaciones. Si el juez determina que las partes no han proporcionado pruebas que serían útiles para resolver la disputa, puede intervenir para llenar el vacío.

El juez debe primero completar el ejercicio de identificar información procesable en los métodos probatorios disponibles y luego relacionar esa información con información nueva y única que indique que el procedimiento ha concluido. El juez sólo abogará por la prueba oficial si los conocimientos únicos no pueden extraerse mediante la evaluación combinada de las pruebas.

2.3. Marco conceptual

2.3.3. *Silogismo*

Como menciona Posada et al., (2016), son estructuras o formas argumentativas para ser conformadas para tres proposiciones en las cuales de las premisas de una conclusión en las dos premisas o más de una conclusión de las tres proposiciones en los conceptos de las llamadas de la libertad de expresión de los términos, pues, en relación con el silogismo jurídico, es aquel argumento en donde sus premisas contiene información jurídica especializada para dar forma las premisas de la norma, pues permite ver los supuestos del derecho en forma sistemática y normativa jurídica.

2.3.4. *Reglas de la sana crítica*

La Real Academia Española, (2023), expresa que regla suele entenderse como aquello que ha de cumplirse por un convenio bajo distintos preceptos fundamentales para ejecutar algo,

en tal sentido, sano, suele significar como sin daño o corrupción, libre de vicios y de buena intención. Por último, crítica, se entiendo por enjuiciamiento desde la verdad de los hechos, mediante la lógica o dialéctica.

2.3.5. *Máxima de las experiencias*

Según el diccionario prehispánico (2023) considera como conocimientos derivados desde la prueba que se adquiere por diferentes casos adquiridos durante la vida profesional, pues, son hechos probatorios considerados, pues derivan de hechos.

2.3.6. *Premisas*

En ese sentido, las premisas se entienden por supuesto o proposiciones del silogismo. Además, en palabras de Paramo (1988), dando como premisa mayor y menor, en sentido que infiere a una conclusión o inferencia. De tal forma que sirve como un razonamiento mediante una formación a partir de proposiciones del silogismo.

2.3.7. *Motivación insuficiente*

La motivación de las sentencias nace de las razones como mecanismo controlador para la actividad jurisdiccional, es así que (Valenzuela, 2020), aclara que la motivación insuficiente tiene algunas atingencias de ser calificada como incompleta para poder ser considerada, pues en cambio será ser considerada con el fallo de la justificación de alguno, de los, criterios para incongruentes.

2.3.8. *Idoneidad*

El término hace referencia la aplicación de las normas jurídicas en la dogmática del ámbito jurídico, debe tener consideración de las interpretaciones, específicamente la idoneidad al momento de emitir una sentencia por parte del juez. De acuerdo a RAE (2023) define como adecuado o apropiado hacia alguna consideración que tenga.

2.3.9. *Indicios*

Zavaleta (2018) señala que es un hecho de circunstancia para formular un objetivo de

secuencia jurídica considerado como un conjunto de sucesos que tiene vinculación. En tal sentido, en considerado un fenómeno que permite inferir la existencia una pequeña o hallazgo pequeño, pues de ella se derivan las sospechas fuertes que comienza con la aparición de rastros para así constituirse una hipótesis de un caso.

2.3.10. Presunción judicial

En expresión Cavalié (1995) considera como reglas que surgen para brindar seguridad jurídica dentro del ámbito de las situaciones jurídicas para las consideraciones legislativas, para ser considera en el Código Procesal Civil. Dado que es aquello que permite que el juez puede adquirir argumentos acordes a la existencia del conocimiento de un hecho.

2.4. Antecedentes de la investigación

2.4.3. Antecedentes internacionales

Acero, (2020), en su artículo, Análisis sobre las reglas o máxima de la experiencia y su *uso en el medio colombiano*. (Revista jurídica) de la Universidad de Garona, Cataluña-España; el objetivo del artículo de la investigación fue el propósito de dar a conocer aspectos relevantes del tema en particular, exponiendo las dificultades que tiene el origen y tratamiento de las máximas de la experiencia. La investigación fue de tipo cualitativa básica, diseño descriptivo explicativo, aplicando a una población y muestra de 3 sentencias respecto al uso jurisprudencial de la máxima de la experiencia, técnica e instrumento la guía de análisis documental. Los resultados mostraron es que desarrolla a las máximas de la experiencia desde la experiencia del juzgador, por lo que los resultados de la citada investigación contienen una gran trascendencia social y de desarrollo doctrinario, debido a que plantea mejoras en la aplicación de la materia estudiada, lo que comprueba además su valor teórico y metodológico, dado que puede impulsar la realización de nuevas investigaciones referidas al uso de las máximas de la experiencia en nuestro país. Arribó a las siguientes conclusiones, encontrándose que las inferencias particularmente empleadas en el proceso judicial se usan diariamente con la denominación de

premisas mayores fácticas. La judicatura colombiana tiene un desarrollo tradicional al momento de aplicar las máximas de la experiencia.

Beltrán (2022), en la investigación: “Las máximas de la experiencia como generalizaciones empíricas: notas sobre sus implicancias argumentativas en materia jurisdiccional”. Con el objetivo de lograr, si el juez debe recurrir a ciertos enunciados comunes y generales de lo que sucede en la valoración de la prueba en base a las consideraciones personales tanto subjetivas como intuitivas. La metodología aplicada fue un método jurídico-descriptivo, analizando documentos y fuentes. Los resultados que se basa en las generalizaciones que adoptan la forma de las máximas de las experiencias para no tener en cuenta la complejidad de estas experiencias, ya que las leyes científicas tienen tendencias a la probabilidad o reglas de ponderación. En tal sentido, se concluye que el razonamiento probatorio revela una serie de inconsistencias lingüísticas y gramaticales, además se evidencia una serie de obstáculos epistémicos que favorecen su inapropiado uso y sin justificación.

Guzmán, (2019), en su artículo: “*Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia mexicana*”. (Artículo científico). (Revista jurídica) de la Universidad Panamericana de México, CDMX, México; Abarco el objetivo de establecer una aproximación de la tesis de jurisprudencia mexicana para ver cómo se valora una prueba en una institución procesal. El trabajo de investigación fue de tipo cualitativa básica, diseño descriptivo, aplicado a una población y muestra de 60 tesis sobre máximas de la experiencia, como técnica e instrumento, análisis de documentos. Los resultados mostraron que el uso de las distintas funciones del uso para la valorización probatoria, se tiene que imponer algunas normas específicas para inferir conclusiones fácticas para que verdaderamente se pueda impartir parámetros de verdad en la solución de un caso. En tal sentido, se concluye que el proceso intelectual del juez se mantiene en la penumbra, pues todos los jueces se asemejan a un ejercicio argumentativo con criterios de las máximas de la experiencia, inaplicando a las reglas de la lógica o la sana crítica, pues no

se comprende el uso de la decisión del juzgador de manera concreta hacia la sentencia.

Balleza (2019), en su tesis doctoral: *Practica probatoria: controles de credibilidad presentes en la valoración de la prueba*"; el objetivo es de observar cómo los operadores jurídicos aplican las nuevas reglas para valorar las pruebas y su análisis de las sentencias. Utilizo la metodología de la técnica de investigación empírica cualitativa. Como resultado mostro que el sistema de valoración de pruebas permite acercarse más a la verdad, aplicando la inferencia epistémica utilizando las máximas de la experiencia como garantía argumentativa, permitiendo que el juzgador considere los principios de la lógica y la experiencia en base a conocimientos científicos. Concluye que el juzgador puede depender de su observación directa del medio de prueba tangible, dado que, la inferencia tiene carácter probabilístico, en el sentido que el juzgador use la premisa principal de los hechos que consideró como importantes.

Oyarzun (2016), en su tesis referente a la: *“Aplicación de las máximas de la experiencia desde un modelo de valoración racional de la prueba”*; el objetivo de la investigación fue esclarecer diversas posturas al momento de aplicar las máximas de las experiencias. La metodología aplicada utilizo la investigación dogmática jurídica, cualitativo documental. Como resultado muestra que conlleva peligros reflejados en los fundamentos de las sentencias emitidas por los jueces, visto que, tienen prejuicios de sesgos y creencias irrazonables. De esta manera, concluye que, durante esta investigación de las máximas de la experiencia no suelen ser útiles para la realización de inferencias probatorias pese a que comparte conocimiento científico, sin embargo, las máximas de la experiencia contienen un límite al razonamiento judicial, pues el juez no puede tener un razonamiento contrario a los hechos o comportamiento razonables de la vida social y cultural de cada país, además que es insuficiente y carece de un rol activo de razonamiento jurídico.

Delgado (2015), llegando a la conclusión que extraída a partir de la elaboración de esta memoria consiste en comprobar que las máximas de la experiencia son un tema complejo de

aproximarse, que su significado va mucho más allá de la experiencia personal que el juzgador puede poner en ejercicio a la hora de valorar las pruebas. En este contexto también quedó claro que Friedrich Stein es la fuente de la noción de máximas de la experiencia a la que hace referencia la antonomasia. Esto último es tan evidente que muchos escritores que investigan sobre este tema optan por reproducir sin más la noción de Stein en sus propios escritos. Varias dificultades se resuelven a partir del análisis jurídico presentado en el tercer capítulo de esta obra. Una de ellas es la necesidad de aportar pruebas que respalden las decisiones, y cómo no hacerlo puede tener efectos devastadores sobre las protecciones legales básicas de las personas. Por lo que esta investigación resulta altamente relevante a nivel social, teórico y metodológico, puesto que la citada investigación hace un estudio amplio sobre las máximas de la experiencia a través del trabajo realizado por el profesor Stein, ampliando el conocimiento jurídico sobre el uso de las máximas de la experiencia como herramientas de valoración de pruebas, y ello también implica realizar un estudio metodológico valioso como antecedente empírico de próximas investigaciones sobre la materia.

2.4.4. Antecedentes nacionales

Taruffo (2021) en su artículo: “Las máximas de experiencia”. (Revista y sociedad), teniendo como conclusión que en la medida en que no sea incompatible con el conocimiento científico”; el objetivo fue de sólo podrán utilizarse las máximas más aceptadas, dependiendo la elección de la máxima de su utilidad heurística en la situación concreta. La metodología aplicada son las premisas de las inferencias probatorias y los razonamientos interpretativos jurídicos. Los resultados mostrados fueron la preferencia por generalizaciones más detalladas y exactas, aunque se apliquen a sucesos menos probables, en lugar de otras más universales y estadísticamente probables. Se concluye que resulta ser altamente trascendente debido a que se realizó un estudio del trabajo realizado por Michele Taruffo sobre las máximas de la experiencia, que ha impactado en el modo en que se entiende esta figura legal a nivel

doctrinario, y que ha inspirado el desarrollo del conocimiento. Además, la citada cuenta con amplio conocimiento teórico, y debido a su carácter cualitativo resulta atractivo para nuevos estudios, debido a que su desarrollo impulsa nuevas investigaciones constantemente.

Alejos (2017), en la tesis sobre: *“Las máximas de la experiencia, desde un enfoque epistémico como herramienta de valoración de prueba”*; su objetivo fue determinar cuáles son los alcances por los que el juez no aplica, correctamente, las máximas de la experiencia al momento de valorar la prueba y, por tanto, no ir acorde a la argumentación jurídica. La metodología aplicada fue una investigación de tipo básica, de enfoque cualitativo, no experimental. Los resultados muestran que se desarrollará los principios que aspiran a la actuación de los poderes públicos en el que se ubican las máximas de la experiencia, cuya base es la argumentación jurídica. Se concluye que la argumentación jurídica no puede ser dejada de lado al momento de valorar la prueba, pues en esa misma línea se aplica las máximas de la experiencia como herramienta fundamental. Así mismo, se logra determinar que la estructuración de la experiencia surte una valoración de la prueba de manera sana y libre, manifestándose de manera justificada y racional, pues más aún, si estamos en estado de derecho y constitucional. Sin embargo, enfrentamos ciertos retos para valorar el proceso a fin que los jueces puedan emitir decisiones racionales dentro de un proceso para proteger los derechos de las personas.

Torres (2023) en sus tesis de maestría: *“El control constitucional de la valoración de la prueba”*; su objetivo fue demostrar que se puede controlar constitucionalmente mediante procesos constitucionales la valoración de la prueba. La metodología empleada fue la investigación jurídica dogmática, como método la recopilación de datos bibliográficos relacionados con las instituciones jurídicas objeto de análisis, así como la jurisprudencia del TC. Los resultados mostraron que se aborda la valoración de la prueba desde la postura del juez para motivar las resoluciones y hacerlo basados en criterio subjetivos e irrazonables o ilógicos.

Se concluye que, en efecto, se trata de llegar al objetivo de entender si es posible controlar la valorización de la prueba.

Coronel (2021), en su investigación sobre: “Aproximación sobre las máximas de la experiencia y su motivación en autos que emite el juez”; con el objetivo principal de poder determinar la adecuada motivación de las máximas de la experiencia en aras de garantizar el tratamiento de las emisiones de autos por parte del juez. La investigación tiene un diseño de estudio de casos y fenomenología, aplicando la recopilación documental y entrevistas. De esta forma. Los resultados muestran que la adecuada motivación de las máximas de la experiencia permite garantizar una adecuada motivación que permita garantizar el mejor tratamiento de los autos que emite el juez dentro de un proceso, pero siempre que cuando se corrobore con algún elemento de las audiencias en ámbitos jurisdiccional. Se concluye, además que la estructura de las motivaciones de las máximas de la experiencia en los autos debe partir desde un silogismo

jurídico, en donde el juez debe corroborar todos los elementos que confluyan para aplicar la regla de las máximas de la experiencia dentro del proceso, arribando una solución eficiente y razonable para las partes.

De acuerdo con lo mencionado, las resoluciones emitidas por parte del organismo jurisdiccional tienen que estar debidamente valorados por parte del juez, dado que la valoración se encuentra en distintos momentos, en donde se presenta con frecuencia al momento de sentenciar para aplicar las máximas de la experiencia, visto que esta forma de desarrollar la justicia, no se encuentra regulada por ningún cuerpo normativo sobre todo en el ámbito civil.

Salas (2021), en su tesis: “La valoración probatoria y la prueba de oficio como aproximación a la gnoseología inductiva en el proceso civil”; su propósito es de plantear una propuesta teórica de la prueba de oficio, al margen de su tratamiento jurisdiccional y doctrinariamente clásico. La metodología fue aplicar los conocimientos científicos del contenido en los medios probatorios para su actuación. Este resultado muestra que la prueba de

oficio civil en el proceso civil responde a la necesidad de arribar a la máxima de aproximación de certeza de las premisas planteadas por las partes. Arriba a las conclusiones que no todos los procesos civiles se rigen estrictamente por una formula procesal única e invariable, esto dependiendo de las características de cada caso, el proceso tendrá igualmente mayor o menor grado de complejidad. Por ende, a mayor grado de complejidad y por la imprecisión jurídica que lo caracterice, mayor será la dificultad para su solución.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS DE ESTUDIO

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

La regulación permitirá el uso adecuado de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil Peruano

3.1.2. Hipótesis Específicos

- a) El análisis, sobre la aplicación de las máximas de la experiencia contribuirán a la toma de decisión razonable en la jurisprudencia nacional y en la doctrina,
- b) El análisis de la regulación de las máximas de las experiencias en la legislación internacional, permitirá regular su utilización adecuada en el código procesal civil peruano.

3.2. Identificación de categorías y subcategorías

Tabla 1

Categorías de estudio

Categorías de estudio	
Categoría	Sub categorías

Máximas de la experiencia	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de las Máximas de la experiencia. - Elementos y clasificación - Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia - Funciones - Argumentación jurídica
---------------------------	--

Nota: Elaborado por el investigador adaptado a la investigación.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio de la presente investigación se desarrollará en la ciudad de Cusco – Perú

4.2. **Enfoque de investigación**

Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación es establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano, hemos recurrido al enfoque cualitativo de carácter documental, por cuanto es adecuado para describir y analizar la naturaleza para la regulación del uso de las máximas de la experiencia, a través de los documentos normativos, e interpretación de hechos de la praxis judicial.

Para Chávez (2001) la investigación documental de carácter cualitativa, se fundamenta en la revisión bibliográfica en la mayoría de los casos, se basan en contenidos de orden teórico, en los cuales se deben reflejar las posiciones coincidentes y contradictorias de los enfoques o tendencias analizadas, así como la posición independiente del investigador (p. 137).

Sobre las investigaciones cualitativas, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) el objetivo del enfoque cualitativo es examinar como las personas perciben y experimentan los fenómenos en su entorno, para lograrlo, se enfocan en cada aspecto de la vida, interpretación y

significados. Ciertamente en la presente investigación se ha profundizado sobre la regulación del uso de las máximas de la experiencia a través de un análisis documental de normas e interpretación de los hechos judiciales, lo que nos permitirá llegar a algunas posibles interpretaciones.

4.3. Tipo y nivel de investigación

4.3.1. Tipo de investigación

Esta investigación se considera Dogmática, porque se realizó el análisis e interpretaciones de sentencias del uso de las máximas de la experiencia, en el código procesal civil, las cuales se basan en la doctrina, jurisprudencial. Así mismo (Cuba, 2019), señala que la investigación Dogmática, tiene el objeto de estudio de normas jurídicas o institutos jurídicos, las cuales se someten a un análisis racional bajo las formas: histórica, comparada, interpretativa, propositiva, analítica o exploratoria.

4.3.2. Nivel de investigación

Esta investigación se considera descriptiva porque describirán como se dan el uso de las máximas de las experiencias en función al código procesal civil, para la emisión de las sentencias.

Para Chávez (2001), “La investigación descriptiva, son todas aquellas que se orientan a recolectar información relacionadas con el estado real de las personas, objetos, situaciones o fenómenos tal como se presentaron en el momento de su recolección (p. 135).

4.4. Unidad de análisis

La unidad de estudio estuvo conformada por el análisis de las máximas de experiencia en el Código Procesal Civil peruano.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se aplicó la siguiente técnica:

- Análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica.
- Entrevista

Así también, en correspondencia con lo anterior se aplicó el siguiente instrumento:

- Ficha de análisis documental.
- Entrevista semiestructurada

4.6. Procedimiento de análisis de datos

Se inició el procesamiento de la forma que se indica

- Elaboración de los instrumentos de recolección de datos Aplicación del instrumento
- Análisis e interpretación
- Elaboración de las conclusiones.

CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis y procesamiento de datos

Según los objetivos propuestos en la presente indagación, es necesario procesar y analizar lo referente a cada uno de los objetivos, que a su vez han surgido del planteamiento del problema general, y los problemas específicos.

5.1.1. Establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el

Código Procesal Civil peruano.

Respecto al objetivo general, este propone la realización de un análisis para establecer como está regulado el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil, para lo cual se tiene las siguientes tablas:

Tabla 2

Máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil

Las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil	
Regulación	Contenido
La idoneidad de los medios de prueba	Art. 191.- existen alternativas adecuadas a las del código a efectos de prueba del art. 188°. Los sucedáneos complementan la finalidad de los medios de prueba.
Valoración de la prueba	Art. 197.- Los medios de prueba en su totalidad son valorados en conjunto por el juez, usando su evaluación razonada. En la resolución sólo se expresan las valoraciones esenciales que sustentan y determinan la decisión
Finalidad de los sucedáneos	Art. 275.- Son ayudas establecidas por ley o aceptados por el juez para lograr la finalidad de los medios de prueba a través de la corroboración, la complementación o la sustitución el valor o su alcance.
Indicios	Art. 276.- El acto o circunstancia que se encuentran probados a través de los medios probatorios, ganan relevancia en conjunto cuando generan certeza en el juez, respecto a un hecho desconocido relacionado al conflicto.
Presunción	Art. 277.- Es aquel razonamiento lógico-crítico que surge de un o más hechos indicadores que conduce al juez a tener certeza del hecho materia de Litis.
Presunción judicial	Art. 281.- Es aquel razonamiento lógico y crítico que lleva a cabo el juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimientos, partiendo de del presupuesto debidamente probado, ayuda a formar convicción respecto a los hechos.

Nota: Elaboración propia del investigador adaptado a la investigación

Análisis:

Dentro del desarrollo del presente objetivo, el cual plantea establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano, para lo cual era necesario realizar una lectura de la misma y conocer y determinar los numerales que se pueden subsumir dentro los elementos de las máximas estudiadas, para lo que se elaboró la tabla anteriormente presentada.

En nuestra ley civil adjetiva, se tienen algunos conceptos que se pueden inferir y forman

parte de los conceptos que son considerados dentro de la aplicación de las máximas de la experiencia, dado que estos conceptos contenidos en el código son aplicados para la interpretación y la valoración de los medios de prueba en un proceso civil.

Dentro de estos artículos, se tiene al art. 191, en el que contiene la idoneidad de los medios de prueba, que consiste en los medios de prueba que son adecuados para sustentar un hecho y que son válidos en el proceso, en este artículo se introduce el término “sucedáneos” que serán desarrollados en el presente análisis más adelante.

Como se ha observado en la legislación internacional, es importante que se conozca cómo es que se lleva a cabo la valoración de la prueba en el proceso civil, para ello se debe observar el contenido del art. 197, el cual menciona que los medios de prueba deben ser valorados en conjunto y de forma individual, utilizando el juez la razón y la lógica, consignando en su decisión las valoraciones más relevantes que han conllevado al fallo. Tal como se encuentra elaborado este numeral, guarda mucha relación con la legislación chilena, puesto que se regula la forma en la cual se debe analizar los medios de prueba.

Anteriormente, se había adelantado de la presencia de los sucedáneos en la legislación civil, estos sucedáneos son elementos que se encargan de complementar el fin de los medios probatorios, a través de la sustitución o de la misma complementación de algún medio probatorio, tal como lo menciona el art. 275 del mismo cuerpo normativo. Dentro de los sucedáneos existen algunos elementos que guardan completa relación con la aplicación de la materia de investigación, en primer lugar, se tiene a los indicios, que son los actos o circunstancias que están probadas por los medios de prueba, y generan una convicción el juez por su valoración en conjunto, y ello se aplica a un hecho que no era conocido, tal como señala el art. 276. Junto con los indicios tenemos la existencia de las presunciones, que a diferencia que los primeramente mencionados, es un ejercicio que se realiza en base a la lógica y a la crítica, y nace gracias a algunos hechos que indican al juez que puede utilizar esta presunción

para resolver o ayudar a resolver la controversia, como se menciona en el art. 277 del Código Procesal Civil.

Ahora bien, estos sucedáneos, como herramientas para complementar o reemplazar en algunos casos a los medios de prueba, requieren del razonamiento del juez para poder valorarlos, por lo tanto es necesario que se tenga en cuenta lo mencionado en el art. 281 del Código Procesal Civil, en donde se regula la presunción judicial, la cual se caracteriza por el uso de la lógica y la crítica, en base a las máximas de la experiencia o de los conocimientos propios del magistrado, para generar convicción para resolver el conflicto, esta utilización de las máximas, se debe basar en un aspecto debidamente probado, por lo tanto la presunción que utiliza el juez le permite utilizar diversas herramientas basadas en la lógica para valorar los aspectos probatorios dentro de un proceso, sin embargo, su presunción se restringe en base a la probanza que puede obtener un hecho particular, y combinado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones judicial, se debería obtener un resultado adecuado, pero como se ha visto en los casos analizados en el primer objetivo específico, la utilización del razonamiento lógico y la valoración de las máximas de la experiencia se realiza en forma ambigua, inconsistente y perjudicial en algunos casos.

Ahora bien, una vez revisados y analizados los elementos legales que conforman el modo que se puede aplicar para la utilización de materia de estudio, es menester analizar una sentencia en materia civil sobre el particular, por lo que se ha propuesta la siguiente tabla:

Tabla 3

Sentencia referente a la aplicación de indicios y máximas de la experiencia en Proceso Civil

<p style="text-align: center;">SENTENCIA REFERENTE A LA APLICACIÓN DE INDICIOS Y MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN UN PROCESO CIVIL</p>

Fundamento destacado	Noveno: En suma, a la existencia de indicios que permiten conocer que la demandada no es prestamista, se observó el contenido del acta de conciliación, considerándose la máxima de la experiencia que señala que es insólito que una persona que adquiere la propiedad de un inmueble y le permita al dueño anterior vivir en el inmueble por 20 años.
----------------------	--

Nota: Adaptación a la Casación N° 3952 (2018)

Análisis:

Con anterioridad, se pudieron observar caso del uso de las máximas de la experiencia en el proceso penal con el fin de entender cómo es que la jurisprudencia penal consideraba su utilización, sin embargo, era necesario observar un caso el proceso civil. En la Casación N°3952-2018, se tiene el fundamento destacado noveno, en el que se destaca la utilización de una máxima de la experiencia sobre el uso de un inmueble luego de la venta, quedando en evidencia que este hecho es contrario a lo que indica la lógica. Ahora bien, es de destacar que la utilización de la máxima es de acuerdo a un hecho probado o un de un medio probatorio idóneo, como es el acta de conciliación que existieron entre las partes, y a partir de hecho analizado se utiliza las reglas de la lógica y la crítica, junto con los conocimientos científicos o previos que maneja el colegiado, para tomar una posición sobre el hecho en concreto.

Por lo tanto, se puede inferir que la utilización de la máxima fue dentro de los cánones presentes en el art. 281 del Código Procesal Civil, y junto con ello se puso en evidencia que los medios de prueba fueron analizados en forma individual y en forma conjunta, por lo que la utilización de la lógica y la sana crítica se ven justificados para completar la línea de razonamiento que es necesaria para la resolución del caso, sin embargo, en base a los demás casos estudiados, y a lo mostrado en el desarrollo de los otros objetivos específicos, se denota una irregularidad en la aplicación de las máximas de la experiencia, dejándolo a plena decisión del juzgador, y que pasar que se encuentran menciones en la ley, la interpretación del juez juega un papel protagonista, y por lo que necesita mayores lineamientos para su correcta utilización.

Con lo mencionado se encuentra desarrollado en objetivo principal planteado, en cuanto a cómo establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano, teniéndose que existen menciones en el CPC que regulan las presunciones judiciales y el uso de sucedáneos para completar el razonamiento valorativo de los medios de prueba, sin embargo, no se cuenta con lineamientos legales directos sobre su aplicación, más si un desarrollo jurisprudencial y doctrinario, que no contempla las restricciones necesarias para que la aplicación de esta técnica de valoración de la prueba se realice de manera más adecuada y en respeto de la motivación de las resoluciones judiciales y la predictibilidad de las resoluciones judiciales, aunque si bien es cierto, el juez debe mantener la libertad para utilizar las herramientas legales y jurisprudenciales para motiva su decisión, es adecuado que las deliberaciones que se utilicen en base a conocimientos previos o comprobados por la aplicación de otras ciencias se encuentre tipificado en la ley procesal, y ello puede plasmarse a través de una propuesta de mejora legislativa que se anexara en la presente indagación.

Sobre lo mencionado es necesario tomar en cuenta los fundamentos destacados sobre la aplicación de las máximas de la experiencia en el proceso civil, según lo mencionado por el contenido actual del art. 281 del CPC, por lo que se ha elaborado la siguiente tabla resumen:

Tabla 4

Criterios de aplicación del art. del Código Procesal Civil

CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL ART. 281 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL		
SENTENCIA	FUNDAMENTO	CONTENIDO DESTACADO
Casación Laboral N° 11611-2019- Lima Este	Quinto	Las presunciones judiciales equivalen al razonamiento lógico y crítico del juzgador en base las reglas de la experiencia que se suman a un presupuesto acreditado forman convicción sobre el hecho. Por lo que la presunción surge de una deducción sobre un hecho probado, y sirve como un límite a la libre valoración de la prueba.

Casación N° 1416- 2014-Lima	Octavo	Las presunciones judiciales presentes en el art. 281 son sucedáneos de los medios probatorios, lo que significa que se utilizan por el defecto de las pruebas presentadas. Ahora bien, el uso de las presunciones basadas en las conductas del demandante carece de relevancia para llegar a conclusiones diferentes a las arribadas por la actuación de las pruebas del proceso, para la solución de la controversia.
-----------------------------------	--------	--

Fuente: Información Adaptado a la Casación Laboral N° 1611(2022) y Casación N °

1416 (2015)

Análisis:

A modo de complemento, se tiene lo presentado por la tabla, que contiene dos fundamentos destacados referidos al contenido del art. 281 del CPC, específicamente sobre las presunciones judiciales en base a las máximas de la experiencia, que son la utilización del razonamiento lógico y crítico del juez, en base a un hecho probado, por lo que se limita con ello una libre valoración de la prueba, sin embargo, la Casación N°1416-2014/Lima del 2015, ubica a las presunciones como un sucedáneo más, basado en su utilización supletoria a los medios de prueba, por lo que el fundamento presente en esta casación es contraria a la presentada por la Casación Laboral N°11611-2019, Lima que considera de una forma más independiente a las máximas de la experiencia para la aplicación de las presunciones presentes el art. 281 de la ley civil adjetiva. Lo anteriormente mostrado demuestra claramente que a pesar de que se reconoce la utilización de las máximas de la experiencia, no se maneja el mismo criterio sobre su concepción o aplicación, lo que llama a la necesidad de realizar una positivación más amplia sobre el modo en que pueden emplearse las estudiadas máximas.

5.1.2. Analizar cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina.

Respecto al primero objetivo específico, este propone la realización de un análisis de la aplicación de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia nacional y en la doctrina, para

lo cual se tiene las siguientes tablas.

Tabla 5

Jurisprudencia vinculante sobre la aplicación de las máximas de la experiencia

JURISPRUDENCIA VINCULANTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA		
SENTENCIA	FUNDAMENTO DESTACADO	OBSERVACIONES
R.N. N° 2203-2019, Lima	En el caso la agraviada entra en contradicciones por lo vertido en su declaración preliminar y lo mencionado en el plenario. Al comparar ambas versiones, por máximas de la experiencia el acusado no puede realizar dos acciones al mismo tiempo, además que otras personas podrían arrebatar el celular (RN N° 2203, 2019)	En el caso, la agraviada mencionó que el acusado le paso la moto por encima de la mano, pero en el plenario se contradijo diciendo que el acusado fue quien le arrebato el celular. Por lógica, el acusado no podía hacer las dos acciones al mismo tiempo.
Sentencia de Vista N° 11-2018	En el contexto de un proceso de TID se reconoce la presencia de traslado de 4 maletines conteniendo droga, a los imputados con implementos de buceo, la cercanía a otra embarcación que trasladaba otros maletines y que se encontraban en alta mar y en la oscuridad permiten colegir que se encontraban en alta mar y en la oscuridad permiten corregir que se encontraban en acciones de traslado de droga, y por máximas de la experiencia estos indicios no indican que los implicados hayan acondicionado las maletas, comprobando la actividad y negando el contraindicio de la defensa. (Sentencia de Vistas N° 11, 2018)	Al contar las maletas con las mismas características, y los elementos prueban del traslado más no del acondicionamiento, que por conocimiento previo se tienen que es realizado por otras personas, caso que se comprueba al no tenerse algún elemento que justifique ello.
R.N. 58-2017-Lima	Sobre las máximas de la experiencia, estas no son axiomas o verdades absolutas, por lo que se admiten pruebas en contrario. Además, dependiendo del caso, su uso puede desacreditarse o ponerse en duda. (RN N° 58, 2017)	En el caso en concreto la fiscalía menciona, por máximas de la experiencia, que no es usual que la casa de residencia se use para acondicionar droga, sin embargo, el imputado presentó prueba de descargo, por lo que no es aplicable la máxima de experiencia invocada.
R.N. N° 746-2013-Callao	Se inaplicaron las reglas de la experiencia ya que no se valoró el conocimiento que debía manejar el imputado sobre la edad de la agraviada, que señalan que una niña de 12 años es diferente a una adolescente, en cuanto al físico, su conducta y su formación, tal como las reglas experiencia psicología señalan. (R.N N° 764, 2014)	Se inaplico las reglas de la experiencia sobre la diferencia lógica que existe en las características de una niña de 12 años y una adolescente, por lo tanto, la inaplicación de una regla motivó un uso indebido del error de tipo.

R.N. 1241 - 2019, Lima	La sala desestimó el acta de registro del procesado, que menciona que se le halló en posesión de la billetera del agraviado, por la utilización de la máxima de la experiencia que menciona que, ante la persecución, el investigado desea deshacerse de los objetos del delito. Las pruebas que contradicen una única regla de experiencia son aceptables en una decisión de culpabilidad (RN, N° 1241, 2020).	La sala aplicó indebidamente la máxima de la experiencia, aplicando estas y no analizando otros medios de prueba que cuestionen el contenido del acta, que fue corroborada, por lo que debió haberse considerado en el plenario.
Exp. N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03	Por el conocimiento de las pericias psicológicas realizadas a la agraviada estas arrojaron que esta tenía una personalidad tímida, lo que se contradice con el dictamen realizado por la bióloga forense que arrojó que utilizaba ropa interior roja con encaje, lo que por máximas de la experiencia se conoce que este tipo de prendas se utilizan para la intimidad (Exp. N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, 2020).	La utilización de esta máxima de la experiencia se basa en un dictamen, y es puesta en análisis con otros medios de prueba, para realizar el análisis de la declaración de la agraviada, es decir la incredulidad subjetiva no está presente, la autenticidad y la acusación tenaz. Y que, gracias al análisis de la máxima y los otros elementos de prueba y la calidad de la agraviada, se absolvió al imputado.
R.N. N° 982-2020, Lima Sur	La defensa menciona que uno de los celulares que fueron sindicados como robados, carecía de chip, y por las máximas, no hay razón para que una persona tenga en su poder un celular sin chip. Este argumento es infundado, puesto que el agraviado tenía una razón para portar un celular sin chip. (RN. N° 982, 2020)	La defensa intentó refutar que el bien materia de robo ya se encontraba sin chip con la utilización de una regla de experiencia, no obstante, se admite prueba en contrario de esta argumentación.
Exp. 00117 -2021-45	Se apreció que las conversaciones por WhatsApp entre los investigados no se apreció contenido referido al TID, solo siendo sobre entrega de material de mina, el peso de la bolsa de droga es de 64,781 Kg, lo que por las máximas de la experiencia es poco probable que los sacos de droga sean recibidos en plena luz del día (Exp. N° 00117- 245, 2021)	La aplicación e interpretación de esta máxima utilizada llama la atención, dado que menciona que no se puede trasladar droga libremente a horas del día y en la vía pública, pero la lógica nos indica que el traslado de droga puede ser en cualquier momento del día para normalizar el traslado y no levantar sospecha. Por lo que esa máxima puede decaer en insuficiente para justificar un aspecto en particular de los hechos.

Nota: Datos obtenidos de las jurisprudencias del proceso penal para su análisis

Interpretación y Análisis:

Conforme a la proposición de la pregunta de investigación y su correspondiente objetivo, se ha propuesto la tabla N° 5 anteriormente presentada que contiene jurisprudencia que contiene fundamentos destacados sobre la aplicación de las máximas de la experiencia en un contexto de un proceso penal, además cada uno de los fundamentos presentados cuenta con

algunas observaciones realizadas al realizar la lectura de la jurisprudencia citada.

La jurisprudencia presenta una demostración como es que se aplican las máximas de la experiencia en un contexto de un proceso penal, si bien es cierto en la presente pesquisa se busca que se regule su uso dentro de un proceso civil, es importante conocer cómo es que la judicatura aplica estos elementos al momento de motivar su decisión, este rasgo es completamente equiparable a cualquier decisión judicial que se lleve a cabo en un proceso civil además que el derecho civil es la madre de la aplicación de otras ramas del derecho y ello también se relaciona directamente con la existencia del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, derecho que se encuentra protegido en nuestra carta magna, en el art. 139° inc. 5. Por lo tanto, las sentencias presentadas tienen relevancia jurídica y metodológica para conocer efectivamente como es que se utilizan las máximas de la experiencia, y si esta aplicación se ha realizado de una forma que pueda inferirse que ha sido positiva o, por el contrario, su uso permite reconocer que ha sido inadecuada.

En el primer caso presentado, se tiene que se trata de un recurso de nulidad dentro de un proceso de robo, en cuya sentencia se ha utilizado la materia estudiada para fundamentar la decisión, en el caso se plantea por la utilización de las reglas de experiencia que un desarmador debe encontrarse junto con otras herramientas, y al alcance del conductor del vehículo, no obstante, en el caso dicha herramienta se encontraba por separado, debajo del asiento trasero y tenía la punta afilada, por lo que la Corte consideró que la herramienta se utilizaba para amedrentar y amenazar a las víctimas de robo. En este caso está claro que la utilización de la regla fue adecuada, ya que la narrativa fue clara, y la presentación de la argumentación se basa en diversos elementos fácticos, y permiten afirmar la calidad del desarmador como arma blanca y no como un utensilio de utilidad mecánica. Por lo que se reconoce que las máximas de la experiencia pueden ser invocadas y reforzadas con elementos fácticos que permitan obtener un resultado lógicamente aceptable.

El segunda caso analizado muestra que el uso de la máxima fue en pro de analizar la declaración de la agraviada, que inicialmente había mencionado que el imputado había utilizado la moto, en la que se transportaba, y había sobrepasado el vehículo sobre el brazo de la agraviada, sin embargo, en el plenario mencionó que el imputado le había arranchado el celular, el juzgador realizó un paralelo entre esta dos declaraciones, y para determinar que la declaración de la agraviada debía perder peso, utilizó una máxima en la cual una persona, por obvias razones no puede hacer dos cosas diametralmente opuestas, en el caso en concreto, el imputado no podía arrancar el celular y al mismo tiempo pasar la moto por encima de la agraviada. Por lo tanto, las reglas máximas puede ser una herramienta poderosa para reforzar un argumento o para desacreditar algún elemento probatorio o de relevancia para la resolución de una controversia. La tercera sentencia analizada muestra un caso de TID en el cual los implicados fueron intervenidos en alta mar, en cercanías de una embarcación y con maletas acondicionadas para transportar droga, junto con implementos de buceo lo que haría colegir que se encontraban en medio de una operación de traslado de droga, a pesar que la defensa esgrimió el argumento que los imputados realizaban actividades de recojo de basura en alta mar. Teniendo en cuenta lo anterior y que los imputados se encontraban cerca de una embarcación que transportaba las mismas maletas acondicionadas, se puede colegir que efectivamente realizaban acciones relativas al TID, y en este punto, el colegiado menciona que pesar de la presencia de varios hechos que encajan en el tipo penal de TID, no se puede determinar si los imputados han realizado labores de acondicionamiento de las maletas, para lo cual se utilizó una máxima de la experiencia en la cual las acciones que se narraron no pueden ser indicio de realizar actos de preparación o acontecimiento. A pesar de que es claro que no existían elementos que relacionen a los imputados a hechos de preparación, como aducía la fiscalía, este argumento es reforzado por la utilización de una máxima de la experiencia, por lo que demuestra que su utilización es más adecuada cuando se trata de complementar el análisis

de otros elementos.

Ahora bien, la R.N. 58-2017 de la ciudad de Lima, menciona que las máximas no son para nada una verdad absoluta por lo que se pueden refutar con la presentación de pruebas en contrario, y junto con ello se permite desacreditarlas o poner en duda su mera utilización, todo ello dentro del contexto jurisprudencial, puesto que no hay contenido legal específico sobre su aplicación, sus límites u otros aspectos, que si bien es cierto están presentes en la jurisprudencia es relevante que se encuentren positivizados, tanto para su aplicación en el proceso penal como en el proceso civil, que es el interés de la presente indagación.

En el caso presente en la R.N. 746-2013 del Callao, la inaplicación de una regla de la experiencia desencadenó en la aplicación errónea del error de tipo que eliminó la responsabilidad del imputado ya que en el caso se trata de un caso de violación de una menor de edad, en la cual no se analizó el conocimiento que debía contar el imputado sobre la edad de la agraviada, teniendo en cuenta las reglas de la experiencia mencionaban que claramente un niña se diferencia de una adolescente, por lo que el error dejaría de ser invencible, por lo que la responsabilidad penal debía ser sancionada, por lo que este vicio en la motivación justifica claramente la anulación de la sentencia y que se realice un nuevo juicio oral. Teniéndose en cuenta lo anterior, la aplicación de las máximas puede determinar la motivación adecuada de una sentencia, por lo que se aprecia una necesidad de regularlas con el fin de que el juez pueda utilizarlas de forma adecuada o necesaria dependiendo del caso en concreto.

En el sexto caso planteado en la tabla presentada, el juzgado no analizó el acta de intervención en la cual se consignó que el imputado tenía en su poder la billetera del agraviado, en favor de aplicar una regla de experiencia en la cual se menciona que el intervenido siempre intenta deshacerse de los bienes materia de robo durante una intervención, sin embargo el órgano superior que conoció en recurso de nulidad remedia la situación, mencionando que no es posible desestimar un medio de prueba con una sola máxima de la experiencia, y de aplicarse

es posible ofrecer una prueba en contrario, aunado a ello se advirtió que no se realizó un análisis probatorio digno por lo que la sentencia materia de alzada fue declarada nula. Teniendo en cuenta la decisión tomada por la Sala, y en los casos anteriormente revisados y analizados, se puede ya mencionar que, el uso de las máximas de la experiencia es libre, no obstante, se tienen algunos aspectos a tomar en cuenta al momento de aplicarlas, como la posibilidad de admitir prueba en contrario, desestimarlas o poner en duda su uso; o la restricción de usar una sola máxima de la experiencia para desestimar un medio de prueba, como es el caso presente en la R.N. N°1241-2019, Lima.

Ahora bien, se citó también un caso que se dio a conocer por la utilización de una máxima de la experiencia sobre la utilización de un tipo de ropa interior femenina en el contexto de un caso de violación sexual, mencionando esta máxima que, si una mujer usa una ropa interior roja y con encaje en su diseño, se puede inferir que se encontraba presta para mantener relaciones sexuales. Esta máxima por si sola pues llama la atención, sin embargo, de la lectura y análisis de la resolución presente en el Exp. 002822-201990, la máxima de la experiencia surgió por el análisis las pericias psicológicas y biológicas practicadas a la agraviada, que arrojaron que la personalidad de la agraviada era de personalidad tímida y retraída, junto con el resultado de la pericia biológica, que arrojó que la agraviada usaba el tipo de ropa interior antes descrita. Por estos resultados es que se utiliza la máxima, observándose una contradicción entre las pericias, hecho que fue contrastado con otros elementos de prueba, determinando que no se había configurado el delito de violación, por lo que no se enervó la presunción de inocencia, por lo que se falló por la absolución del investigado.

Es por ello que es importante señalar que el uso de la máxima descrita, aunque puede significar el uso de una lógica particular, esta se utilizó como un insumo más para motivar un aspecto de la sentencia, y que se analizó en separado y en conjunto, tal como la jurisprudencia ha señalado sobre la forma en que se debe motivar una resolución en respeto de la carta magna,

y que al analizar la misma, no se estaría en la presencia de algún vicio de nulidad. En suma, en el caso, el uso de la máxima de la experiencia resultó ser una parte de un análisis amplio total, por lo que se puede afirmar que esta debe ser la forma adecuada de utilizar estos argumentos.

En cuanto a las últimas dos resoluciones analizadas, se trata de casos en los cuales la aplicación de las máximas o reglas de la experiencia fueron por lo menos aplicadas de forma inadecuada. En el primer caso se trata de una máxima invocada para rebatir el contraindicio presentado por la defensa, que mencionó que el celular encontrado al imputado se encontraba con chip, en un intento de justificar la preexistencia del bien en materia de robo, pero este argumento fue rebatido por la declaración jurada del dueño del teléfono, por lo que se observa que se aplicó una prueba en contrario para una máxima o regla de la experiencia, y, por último, el caso presente en el Exp. 00117-2021-45, se menciona que es muy poco probable que los sacos de droga sean entregados a la luz del día, por lo que se infiere que es más habitual que los actos de TID se realicen durante la noche, esta máxima parece ser insuficiente para probar que las imputadas se dedicaban efectivamente al TID, y ello se terminó por corroborar por las pruebas actuadas en el juicio, en el cual se determinó por otros elementos de prueba, que la droga estaba colocada en las pertenencias de las imputadas con el fin de movilizar la droga sin el conocimiento de las imputadas. En consecuencia, fueron absueltas de los cargos.

Se observa una sintomatología en el uso de las máximas, teniéndose un criterio disperso y amplio para la aplicación, lo que puede disminuir la seguridad jurídica que deben ostentar los justiciables y la población en general, lo que denota la necesidad de regular de alguna forma de las reglas de la experiencia, y con especial énfasis en el proceso civil, que es materia e interés de la presente.

5.1.3.- Analizar la regulación de las máximas de las experiencias en la legislación internacional

Tabla 6

Regulación de las máximas de la experiencia en la Legislación Internacional

REGULACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL			
Materia	México	Argentina	Chile
Civil	<p>Art. 197 del Código de procedimientos civiles (1943)</p> <p>El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria;</p>	<p>Arts. 163-386-456-477 Código procesal civil y comercial de la nación (1981)</p> <p>Salvo disposición legal en contrario, los jueces formaran su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas,</p>	<p>Art. 426 del Código de Procedimiento civil (2022) y Art. 47 y Art. 1712 del Código Civil (2007)</p> <p>Las presunciones como medios probatorios, se regirán por las disposiciones del artículo 1712 del código civil. Una sola presunción puede constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tenga caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento.</p>
	<p>a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p>sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.</p>	
Penal	<p>Art. 265 y 402. Del Código de Procedimientos penales (2014)</p> <p>El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.</p>	<p>Art. 123° del Código Procesal penal argentino (2019)</p> <p>Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena de nulidad, los decretos deberán serlo, bajo la misma sanción, cuando la ley lo disponga.</p>	<p>Art 297 del Código procesal penal (2023)</p> <p>La valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos afianzados.</p>

Nota: Datos obtenidos de la regulación de las máximas de la experiencia a nivel internacional.

Análisis

En la tabla anteriormente presentada se tiene una comparativa de las regulaciones en materia civil y penal presentes en los países de México, Argentina y Chile sobre el uso o aplicación de las máximas de la experiencia. En primer lugar, se tiene el caso de México que cuenta con un desarrollo más amplio en cuanto a la materia de estudio en la rama penal, a través de su código de procedimientos, donde en primer lugar se tiene el contenido del art. 265 donde se regula la valoración de la prueba y de los datos, en la cual el juez asigna el valor a las pruebas de forma libre y lógica, junto con este ejercicio es necesario que el juez justifique este valor que ha entregado a las pruebas. Además de ello el citado código en su art. 402 contiene la regulación de la convicción que debe ejercer el juez a cargo de la causa, esta convicción debe ser forjada gracias a la aplicación de la lógica y la crítica racional aplicada a los medios de prueba actuados en el debate.

Por otro lado, en el aspecto civil se tiene lo contenido en el art. 197 de su código de procedimientos civiles, en el cual se menciona que el juzgador tiene la más amplia libertad para realizar el análisis de las pruebas presentes en el proceso y la valoración de las mismas y si existe una forma específica para llevar a cabo este proceso, el juez se encuentra en la obligación de cumplir con ello.

Una vez mencionado de una manera resumida el contenido de los artículos referidos a la valoración de la prueba en los ámbitos penal y civil en el derecho mexicano y como es que se pueden aplicar las máximas de la experiencia, se tiene que en la regulación antes descrita no se tiene una referencia directa a este elemento para lograr convicción en el juzgador sobre algún aspecto probatorio dentro de un proceso civil, sin embargo se deja claro que el juez tiene una amplia libertad para realiza el ejercicio de valoración de los medios de prueba, siempre dentro de los cánones de la lógica y la crítica racional, además de tener en cuenta la naturaleza de los medios probatorios analizados.

En el caso argentino, se cuenta con un desarrollo más amplio de la materia de indagación, dado que se observó el contenido de la ley civil adjetiva a través de diversos artículos. El primero que se analizó fue el contenido del numeral 163° que regula el contenido de la sentencia de primera instancia, mencionando en específico que la resolución debe mencionar cuales han sido las presunciones que ha utilizado el juez, debiendo estas observar hechos reales y que tienen una relevancia apreciación alta para generar convicción. En segundo lugar, se tiene el artículo 386 que regula la de la prueba, para la cual el juez debe formar su convicción en base a las reglas de la sana crítica, sin embargo, no están obligados a mencionar la valoración de la totalidad de las pruebas, sino sólo las que fueron determinantes para la decisión. Por último, se tiene lo mencionado por los artículos 456 y 477 que hacen referencia al uso de las reglas de la sana crítica para valorar la idoneidad de los testigos y la validación del dictamen.

Sobre lo observado en la legislación argentina se puede colegir que las ME no se encuentran mencionadas de una forma textual, sino que se expresan a través de las reglas de la sana crítica que la doctrina las sitúa como una técnica de valoración de la prueba que contienen a las máximas de la experiencia, por lo que se intuye que las máximas son utilizadas por los jueces para realizar la valoración de los medios de prueba dentro de un proceso civil.

Para concluir, se tiene el caso de la legislación chilena, que, dentro de su legislación civil, se cuenta con las presunciones como herramienta para complementar lo conocido por el aporte probatorio que contienen los medios de prueba, por lo tanto el juez presume de algún dato que no se encuentra consignado por las partes, y esta presunción, según lo que menciona el art. 426 de la ley procesal civil chilena, y este art. guarda relación por lo mencionado por los art. 47 y 1712 de la ley civil, en la cual se deja claro que las presunciones, que pueden ser legales o de circunstancia. Por otro lado, el art. 297 de la ley procesal penal chilena desarrolla la valoración de la prueba en un proceso penal, para lo cual los jueces tienen libertad, sin

embargo, no pueden contraponerse a la lógica, las máximas de la experiencia y otros conocimientos científicos.

Por lo tanto, la regulación internacional revisada no tiene un gran desarrollo sobre la utilización de las máximas de la experiencia, sin embargo, si se encuentra presente al momento de llevar a cabo la valoración de la prueba en el contexto de un proceso civil, observándose que los jueces son libres para la interpretación de la norma, sin embargo, tienen restricciones para su juicio, y una de estas restricciones es contradecir la norma explícita para valoración, o ir en contra de conocimientos científicos, la lógica y las máximas estudiadas en la presente.

Tabla 7

Análisis de entrevista a operadores del derecho

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Síntesis
Pregunta 1: ¿Considera usted que la aplicación de los artículos 191°, 197° y 281° regulan la idoneidad de los medios de prueba y la presunción judicial dentro de un proceso civil?	No regulan la idoneidad de los medios de prueba; toda vez que estas tienen otra finalidad	La idoneidad de los medios de prueba en el código procesal civil, no están sujetas a lo establecido en los artículos 191°, 197° y 281°	Los medios de prueba bajo el análisis lógico jurídico serán idóneos dentro del proceso civil	Los artículos 191°, 197 y 281° del código procesal civil, de manera taxativa no regulan la idoneidad de los medios probatorios dentro del proceso civil.
Pregunta 2: ¿Para que el juez corrobore las pruebas es necesario un análisis lógico y crítico a través de la utilización de las herramientas de las máximas	Si es necesario; toda vez que la utilización de las máximas de la experiencia coadyuvara al objeto de la prueba	No es necesario el uso de las máximas de la experiencia, ya que estos por la propia naturaleza de ser elementos probatorios no requieren de mayores herramientas	Las máximas de la experiencia ayudan a tener un mayor análisis prolijo de los elementos de probatorios	Para la corroboración de las pruebas, el juez debe de realizar un análisis lógico crítico coadyuvado por las máximas de la experiencia

de la experiencia?				
Pregunta 3: ¿El juez aplica de forma indiscriminada e injustificada como lo demuestra la jurisprudencia la aplicación de las máximas de la experiencia?	No se utiliza de forma indiscriminada, porque esta no permite realizar una motivación concreta	La utilización de las máximas de la experiencia no se puede utilizar de manera indiscriminada ya que esta no se admite como tal.	Si en algunos casos se puede advertir que las máximas de la experiencia se ha utilizado de forma indiscriminada bajo cierto sesgos por intereses	Se puede advertir que se viene utilizando las máximas de la experiencia de manera indiscriminada, ya que esta no se encuentra debidamente regulada en el código procesal civil

Elaboración: propia

Fuente: Entrevista Semiestructurada

Análisis e Interpretación:

- 1. ¿Considera usted que la aplicación de los artículos 191°, 197° y 281° regulan la idoneidad de los medios de prueba y la presunción judicial dentro de un proceso civil?**

Los artículos 191°, 197 y 281° del código procesal civil, de manera taxativa no regulan la idoneidad de los medios probatorios dentro del proceso civil.

- 2. ¿Para que el juez corrobore las pruebas es necesario un análisis lógico y crítico a través de la utilización de las herramientas de las máximas de la experiencia?**

Para la corroboración de las pruebas, el juez debe de realizar un análisis lógico crítico coadyuvado por las máximas de la experiencia

- 3. ¿El juez aplica de forma indiscriminada e injustificada como lo demuestra la jurisprudencia la aplicación de las máximas de la experiencia?**

Se puede advertir que se viene utilizando las máximas de la experiencia de manera indiscriminada, ya que esta no se encuentra debidamente regulada en el código procesal civil

5.2. Discusión de los resultados

Dentro del desarrollo de la presente pesquisa, se plantearon las preguntas de investigación, y estas conllevaron a la elaboración de los objetivos, y que han sido desarrollados en el capítulo de resultados, así mismo, dentro del marco teórico se ha consignado algunos antecedentes empíricos de la investigación. Estos elementos juegan un papel protagonista en la elaboración de la discusión de los resultados, dado que en esta se contrastan los principales hallazgos y las posiciones de los principales juristas e investigadores en torno a la materia de estudio, para luego presentar la posición del investigador, a fin de lograr contestar la hipótesis planteada, y con ello responder los objetivos de investigación, para luego consigna las conclusiones de investigación y las recomendaciones de la indagación, de igual forma en los anexos se presentará la propuesta legislativa.

En ese orden de ideas, se planteó como primer objetivo específico sobre el análisis de cómo se está aplicando las máximas de la experiencia en la jurisprudencia nacional y en la doctrina, para lo cual se observó la definición de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia, teniéndose que son una forma de razonamiento que hace referencia al uso del imaginario colectivo, a conocimientos sociales o científicos unto con los conocimientos del juez, funcionan como herramienta valorativa y probatoria, y cuando estos son utilizados se suele obviar otras formas de razonamiento. Teniendo esto en cuenta, se observó jurisprudencia vinculante en referencia a la materia de estudio, por lo cual se observaron casos de materia penal, que es la rama del derecho que ha desarrollado esta técnica de valoración, tal como se mencionó en el planteamiento del problema. Obteniéndose como principal hallazgo sobre el contenido de las sentencias observadas es que las máximas de la experiencia pueden ser invocadas y reforzados por la presencia de elementos fácticos, que pueden permitir un resultado lógico. Su aplicación está vinculado entonces al refuerzo o a la desacreditación de un medio probatorio, por lo tanto, estos no son verdades absolutas, por lo que es posible que se presenten

pruebas en contrario con el fin de desacreditarlas o que se utilicen siquiera, por lo que, según lo hallado en la jurisprudencia analizada, las máximas determinan una adecuada motivación de la sentencia, pero siempre teniendo en cuenta que su aplicación debe ser en compañía del análisis de otros medios de prueba y formas de valoración para obtener una sentencia debidamente motivada.

En el segundo objetivo específico se planteó conocer la regulación de las máximas de la experiencia en la legislación internacional, para lo cual se obtuvo las legislaciones tanto en materia civil en materia penal, sobre las mencionadas máximas. Se obtuvo la información de los países de México, Argentina y Chile, en estas legislaciones se pudo observar que no se hace una referencia directa a las máximas de la experiencia, en la mayoría de ellas, sin embargo, si se hace uso del término reglas de la sana crítica, que la doctrina ubica como el grupo que contiene a las máximas de la experiencia como una técnica de valoración probatoria. Dentro de los principales resultados se ha determinado que en la regulación internacional no se tiene un articulado específico sobre las máximas sin embargo se encuentra presente en diversos artículos a lo largo de sus leyes procesales, dejando a la libre interpretación y utilización de la lógica y de la crítica al juez. En el caso de la legislación chilena guarda mucha relación con las presunciones judiciales presentes en nuestro código Procesal en materia civil, y en la legislación argentina se tiene que el juez puede valorar tanto a testigos como a peritos y otros medios probatorios idóneos dentro de un proceso civil bajo la aplicación de las reglas de la sana crítica. Por otro lado, en el caso mexicano se deja una total libertad al juez en cómo es que va a obtener convicción en base al análisis de los medios probatorios sólo observándose una pequeña restricción, en la cual el juez no puede ir en contra de los cánones de la lógica y la crítica racional.

Lo mencionado corresponde a los principales hallazgos obtenidos del análisis de los objetivos específicos, para el objetivo principal se analizó la determinación de los criterios

jurídicos para el uso de las máximas de la experiencia en el código procesal civil, para lo cual se planteó el análisis de las máximas de la experiencia en el código procesal civil, en este análisis se tomaron diversos conceptos presentes en la mencionada ley que de cierto modo desarrollan el contenido y la función de las máximas de la experiencia en cuanto a la valoración de los medios probatorios, por lo cual se analizó la idoneidad de los medios de prueba, su valoración, la finalidad de los sucedáneos, los indicios y la presunción judicial. Estos conceptos presentes en la ley civil adjetiva, si bien es cierto no hacen una mención directa sobre la aplicación de las máximas en un contexto de un proceso civil, se regulan de cierta forma el accionar del juez al momento de examinar y valorar estos medios de prueba, e incluso tenemos la presencia de los sucedáneos, que como ya hemos señalado, son elementos complementarios a la valoración probatoria. Dentro de estos preceptos el art. 281 del CPC resulta ser el más importante, en el cual se regula la presunción judicial, donde el juez utiliza el razonamiento lógico y crítico basado en las reglas de la experiencia, los conocimientos propios y conocimientos científicos previamente validados para arribar a una convicción respecto al conflicto en materia de litigio esta presunción judicial resulta ser parecida a los preceptos presentes en la legislación chilena y Argentina por lo cual la presunción judicial en un proceso civil contiene los elementos de la aplicación de las máximas de la experiencia equiparable a un proceso penal por lo tanto era necesario su análisis.

Teniendo esto último en cuenta, se observó el contenido de una sentencia de casación en la cual se resuelve una controversia de naturaleza civil aplicando las máximas de la experiencia para desacreditar el contenido de un medio de prueba analizado previamente (un acta de conciliación). Al utilizar esta máxima, se dejó claro que el accionar del demandante se subsumía en un comportamiento ilógico y criticable, dado que basado en el conocimiento previo y aceptado, es inverosímil que un ex propietario de un inmueble continúe viviendo en el inmueble luego de enajenar la propiedad en favor de la otra parte, por lo cual la aplicación de

la máxima, presente en el fundamento destacado analizado deviene en no sólo necesaria, sino que resulta útil para desacreditar el contenido de un medio de prueba, y cumple con lo señalado por la jurisprudencia analizada en cuanto a su uso, puesto que fue un complemento gracias al análisis de un elemento probatorio introducido en el proceso con anterioridad. Por lo tanto los elementos presentes en la ley civil adjetiva y el contenido jurisprudencial permiten inferir que la aplicación de las máximas de la experiencia en el CPC es viable, siempre y cuando se incluya una actualización de la mencionada norma, que permita conocer los pormenores de la aplicación del elemento materia de investigación, así como algunas restricciones o salvedades para cuanto su aplicación, siendo este el desarrollo del objetivo principal, representa también la posición del investigador respecto al problema planteado, no obstante, tal como se había mencionado *supra*, es necesario contrastar esta posición con otras anteriormente vertidas en otras investigaciones en la materia, que permitirán discutir alturadamente estas con el fin de obtener un conocimiento más rico y útil para el desarrollo del Derecho.

Ahora bien, como se había mencionado, se obtuvieron antecedentes de investigación que contienen las posturas de otros investigadores.

Tabla 8

Posturas-Posicionales de las máximas de la experiencia

POSICIÓN A FAVOR	POSICIÓN EN CONTRA
<p>Se tiene que imponer algunas normas específicas para inferir conclusiones fácticas para que verdaderamente se pueda impartir parámetros de verdad en la solución de un caso.</p> <p>se concluyó que el proceso intelectual del juez se mantiene en la penumbra, pues todos los jueces se asemejan a un ejercicio argumentativo con criterios de las máximas de la experiencia, inaplicado a las reglas de la lógica o la sana crítica, pues no se comprende el uso de la decisión del juzgador de manera concreta hacia la sentencia (Guzmán, 2019).</p>	<p>Un riesgo epistemológico de imprecisión, pues impide actuar conforme a lo establecido por las normas jurídicas sobre todo en un control desde la posibilidad de emplear las generalizaciones con perplejo fundamento (Acero, 2020).</p>

	En tal sentido, concluye que el razonamiento probatorio revela una serie de inconsistencias lingüísticas y gramaticales, además se evidencia una serie de obstáculos epistémicos que favorecen su inapropiado uso y sin justificación (Beltrán , 2022).
	Conlleva peligros reflejados en los fundamentos de las sentencias emitidas por los jueces, visto que, tienen prejuicios de sesgos y creencias irrazonables. De esta manera, concluye que, durante esta investigación de las máximas de la experiencia no suelen ser útiles para la realización de inferencias probatorias pese a que comparte conocimiento científico (Oyarzun, 2016)
La estructuración de la experiencia surte una valoración de la prueba de manera sana y libre, manifestándose de manera justificada y racional, pues más aún, si estamos en estado de derecho y constitucional. Sin embargo, enfrentamos ciertos retos para valorar el proceso a fin que los jueces puedan emitir decisiones racionales dentro de un proceso para proteger los derechos de las personas (Alejos, 2016).	
La adecuada motivación de las máximas de la experiencia permite garantizar una adecuada motivación que permita garantizar el mejor tratamiento de los autos que emite el juez dentro de un proceso, pero siempre que cuando se corrobore con algún elemento de las audiencias en ámbitos jurisdiccional (Coronel, 2021).	
Las sentencias emitidas por órgano jurisdiccional tienen influencia respecto a la valoración de la prueba mediante las máximas de la experiencia, en donde los criterios jurisdiccionales influyen positivamente en el sistema de valoración racional (Coronel, 2021).	

Nota: Análisis de las posturas

Análisis:

En la tabla anteriormente presentada, se tiene la organización de las posturas que por su contenido se sitúan a favor o en contra de la posición desarrollada en la investigación con el fin de obtener un mayor desarrollo metodológico y de contenido relevante para la investigación. Para obtener el mejor provecho de las mencionadas posiciones se analizarán primero las

posiciones en contra y luego la posiciones a favor de la presente indagación.

El investigador Acero (2020) menciona que la utilización de las máximas presume un riesgo epistemológico en cuanto a la precisión de los resultados obtenidos por la aplicación de esta técnica, puesto que se superponen a la aplicación de alguna norma. Esta posición remarca que la aplicación libre de las máximas genera una complicación para cuanto la aplicación de la norma, no obstante, esta posición resulta ser cierta en cierta medida, dado que los casos de la jurisprudencia que utilizaron las máximas de forma errónea se deja entrever que el juez aplicó libremente sus conocimientos previos o aparentes de una máxima de la experiencia, o baso su decisión en la aplicación de una regla de la experiencia, afectando de esta forma la correcta motivación de la sentencia. Sin embargo, por la revisión de nuestra legislación y la legislación internacional está permitido que el juez utilice de cierta forma su lógica y sus conocimientos, pero persiste la falencia en las formas en que se puede aplicar las máximas de la experiencia.

Por su parte la posición presentada por el investigador Beltrán (2022) plantea que los jueces traen al proceso sus sesgos y creencias irrazonables, y ello se ve reflejado en el contenido de sus resoluciones, por lo que la utilidad de las máximas resulta ser muy baja en cuanto a la valoración de la prueba. Tal como se ha mencionado en el párrafo anterior, la aplicación de las máximas resulta ser muy libre y entra en juego el criterio del juzgador al momento de aplicarlas, tal como se menciona en la ley, sin embargo, se comprueba que este ejercicio sobrepasa los límites de la simple lógica denotando que el juez ha transgredido esta ya sesgado su juicio, como se ha podido ver en algunos casos estudiados, por lo que el uso de las máximas tal cual como se vienen utilizando en el proceso civil y en el proceso penal, permite mencionar que no es tan satisfactorio como se esperaría, por lo que se afecta de esta forma el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

No obstante, por más que las posiciones en contra de la utilización de las máximas se vean reflejadas en algunos casos estudiados, también es cierto que es importante que la labor de

los jueces al momento de valorar los medios de prueba sea lo más dinámica y libre posible, siempre y cuando se cumplan algunos estándares, que son necesarios de incorporar a nuestra legislación en aras de proteger la independencia del juez al momento de motivar sus resoluciones y en claro beneficio de la administración de justicia. Esta posición está validada por las investigaciones realizadas por (Alejos, 2016), (Coronel, 2021) y (Cerna y Vázquez-Caicedo, 2020) que mencionan que en primer lugar que la valoración de la prueba realizada de forma adecuada resulta ser respetuosa del estado de derecho, además la correcta motivación de las resoluciones permite mejorar el tratamiento de los procesos y, por último, los usos de las máximas influyen de manera positiva el sistema de valoración de la prueba de forma racional.

A manera de cierre, se puede ver que existen posiciones a favor del uso de las máximas de la experiencia, gracias a que su uso refuerza la capacidad interpretativa y valorativa del juez, siempre y cuando este respete el principio de legalidad, no sesgue su juicio y base el uso de la máxima en el análisis de hechos probados traídos gracias al análisis de los medios de prueba. Por lo tanto, el mal uso de las máximas de la experiencia resulta ser peligroso para la administración de justicia, lo que refuerza la necesidad de que se mejore la regulación actual para su correcta aplicación, en pro de proteger la independencia judicial al momento de valorar pruebas y de interpretar los hechos en una controversia.

Teniendo en cuenta lo desarrollado anteriormente, es pertinente realizar una comparativa entre lo encontrado en la presente y los antecedentes de la investigación, con el fin de enriquecer el aporte de la presente tesis. En primer lugar, se tiene la investigación realizada por Acero (2020) sobre el tratamiento de las máximas de la experiencia, concluyendo que en la legislación colombiana se permite que el juez utilice las máximas de forma convencional, asumiendo el riesgo epistemológico que ello conlleva, puesto que se depende del conocimiento previo del juzgador, lo que significaría un paralelo a la regulación nacional estudiada en la presente indagación, ello no significaría un aspecto positivo puesto que el

resultado de la interpretación libre y sin ninguna restricción al momento de aplicar las máximas al momento de aplicarlas puede significar el uso de sesgos cognitivos y afectando negativamente el contenido de la sentencia.

Por otro lado, se tiene el trabajo realizado por Beltrán (2022), sobre el uso de las máximas de la experiencia y las generalizaciones empíricas en las implicancias argumentativas en materia jurisdiccional, y si el juez debe recurrir a enunciados comunes al momento de valorar la prueba, concluyendo que estas consideraciones revelan el uso de un razonamiento probatorio con inconsistencias lingüísticas, gramaticales y obstáculos epistemológicos, lo que termina favoreciendo a su uso injustificado e inapropiado. Por lo que encontrado por este investigador refuerza el planteamiento de la presente tesis, dado que, al analizar el uso de las máximas, mostró que su uso resulta injustificado y cuando son utilizadas se observaron fallas en el razonamiento, lo que demuestra que la ausencia de regulación para utilizar esta herramienta de motivación resulta perjudicial para la argumentación del juzgador y por supuesto para la motivación de la sentencia y la calidad de la misma. Si bien es cierto, es vital que se respete la independencia del juez al momento de ejercer sus funciones jurisdiccionales ello no significa que pueda utilizar de manera indiscriminada e indebida herramientas de interpretación dependientes de su formación, lo que también significaría una amenaza a la previsión del resultado que resuelve una controversia, puesto que si se depende únicamente de la discrecionalidad del juez para interpretar un hecho, no se puede prever un resultado, lo que afectaría a las artes al sistema de justicia., si bien es cierto se cuenta con el contenido de la jurisprudencia como fuente del Derecho, contar con legislación como primera fuente del derecho que funcione como herramienta que oriente y restrinja la liberalidad del juzgador resultaría más beneficioso para la motivación de las sentencias y la mejora en la utilización de herramientas de argumentación y valoración. Sin embargo, el trabajo realizado por Balleza (2019) contradice la posición de la tesis y de los otros juristas citados como antecedentes, ya

que se centra en la práctica probatoria respecto a los controles de credibilidad presentes en la valoración de la prueba, concluyendo que los jueces aplican el sistema de valoración de la prueba utilizando las máximas de la experiencia como una garantía argumentativa. Esta posición se basa en que los jueces cuentan con amplio conocimiento científico, además de utilizar la observación de pruebas tangibles y la utilización de las premisas, por lo que la posición de este autor depende en que el juez cuente con amplio conocimiento científico, de técnicas de argumentación y la observación de pruebas, junto con la utilización de las máximas de la experiencia, sin embargo, en nuestro país, se han observado donde ninguno de estos requisitos son esgrimidos por los jueces para valorar las pruebas, o para formar una decisión debidamente motivada, tales como en los casos presentados en el capítulo de resultados, donde los jueces nacionales incurren en serias equivocaciones al invocar las máximas de la experiencia, a pesar que son herramientas para que el juzgador en pleno ejercicio de su independencia pueda valorar aspectos del caso en controversia, el no contar con legislación específica que lo regule puede permitir que sigan existiendo casos de aplicación la figura estudiada por decirlo menos es dudosa, por lo que respetuosamente el investigador de la presente se posiciona en contra de lo mencionado por el trabajo realizado por (Balleza, 2019).

CONCLUSIONES

Primero: A través de la investigación se pudo establecer los criterios jurídicos para el uso de las máximas de la experiencia en el Código procesal Civil que se ejercen a través de los artículos que regulan la valoración de la prueba y lo mencionado por la jurisprudencia, sin embargo, su utilización puede ser abusivo e indiscriminado, afectando de esta forma la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que es necesario regular el uso de las máximas de la experiencia.

Segundo: El análisis de cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la

jurisprudencia nacional y en la doctrina, se observa una sintomatología en el uso de las máximas, teniéndose un criterio disperso y amplio para la aplicación, lo que puede disminuir la seguridad jurídica que deben ostentar los justiciables y la población en general, lo que denota la necesidad de regular de alguna forma de las reglas de la experiencia, y con especial énfasis en el proceso civil, que es materia e interés de la presente.

Tercero: La regulación internacional revisada no tiene un gran desarrollo sobre la utilización de las máximas de la experiencia, sin embargo, si se encuentra presente al momento de llevar a cabo la valoración de la prueba en el contexto de un proceso civil, observándose que los jueces son libres para la interpretación de la norma, sin embargo, tienen restricciones para su juicio, y una de estas restricciones es contradecir la norma explícita para valoración, o ir en contra de conocimientos científicos, la lógica y las máximas estudiadas en la presente.

RECOMENDACIONES

Primero. – Se recomienda a los miembros de la judicatura y a todos los operadores del derecho, que tengan en cuenta los principales hallazgos de la presente indagación sobre la regulación del uso de las máximas de la experiencia en el código procesal civil con el fin de aplicar y aumentar calidad de las sentencias y del proceso en general en beneficio de la población.

Segunda. – Se recomienda al colegio de abogados del cuzco y a nivel nacional llevar a cabo el estudio y análisis sobre la regulación del uso de las máximas de la experiencia en el sistema procesal civil peruano a través de congresos, conferencias o fórums académicos para

conocer y estudiar los últimos alcances de las máximas de la experiencia, y poder impulsar reformas legislativas relevantes para el desarrollo de un proceso civil, y que afecten positivamente a la ciudadanía

Tercera. – Se recomienda a los miembros de la judicatura, que desarrollen de forma considerativa el estudio sobre la regulación y el uso de la jurisprudencia y la aplicación de las máximas de la experiencia en casos de materia civil de acuerdo al ordenamiento jurídico internacional, con la finalidad de brindar un conocimiento explícito sobre su importancia y que esta demuestre la mejora legislativa mediante investigaciones futuras.

PROYECTO DE LEY

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LAS EXPERIENCIA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Constitución protege el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales a través del art. 139.5, que menciona que todas las resoluciones judiciales excepto los decretos, deben estar motivadas. Ahora bien, los artículos 191°, 197° y 281 regulan la idoneidad de los medios de prueba, la valoración de la prueba y la presunción judicial dentro

de un proceso civil.

Teniendo en cuenta esta regulación, la actividad probatoria dentro de un proceso de naturaleza civil requiere de la presentación de los medios de prueba que corroboren las alegaciones realizadas por las partes, y estos deben ser los adecuados para que el juez a través de un análisis lógico y crítico les otorgue valor y conforme la convicción necesaria para resolver una controversia. Por ello es que la labor interpretativa que ostenta el juez es vital para garantizar la correcta administración de justicia. En este ejercicio, el juez puede utilizar ciertas herramientas de valoración para rellenar los vacíos que pueden surgir al momento de interpretar un hecho o un medio de prueba, una de estas herramientas puede ser las máximas de la experiencia, que utilizan los conocimientos socialmente aceptados, que acontecen con regularidad en conjunción con conocimientos científicos y los propios del juez, por lo tanto, el juez tiene una gran responsabilidad al momento de aplicar estos elementos según sea el caso, no obstante, esta aplicación puede realizarse de forma indiscriminada e injustificada como lo demuestra la jurisprudencia, por lo que es necesario que se realice una actualización de la norma civil adjetiva en torno de la aplicación de las máximas de la experiencia, dentro de las facultades dinámicas y cambiantes del derecho como ente regulador de la conducta humana.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa busca regular la aplicación de las máximas de la experiencia en el proceso civil, por lo cual el beneficio que conlleva es amplio y de beneficio para el ejercicio de la judicatura, de los justiciables y de la población en general. En cuanto al costo, significaría un aspecto con impacto reducido ya que el Ministerio de Justicia se encargaría de llevar a cabo labores de reglamentación y difusión, por lo que el costo beneficio es positivo.

VIGENCIA DE LA NORMA Y REGLAMENTO

En la presente propuesta legislativa se ha fijado un plazo de vigencia de 60 días de su publicación oficial en el diario oficial El Peruano, tiempo en el cual el Ministerio de Justicia cuenta con 60 días a partir de la vigencia de la presente fórmula legal para adecuar lo dispuesto en la misma y otros 60 días a partir de la vigencia de la presente fórmula legal para llevar a cabo su reglamentación.

RELACIÓN DE CON LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

El Estado propone este proyecto de ley como medio de regular una situación de hecho que está surgiendo en el seno de nuestra sociedad. De acuerdo con nuestra potestad legislativa, es necesario establecer normas jurídicas para promover la armonía social, que es un objetivo fundamental del Estado.

PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ART. V DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CPC Y

OTROS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación

Modifíquese el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil Artículo 2.-

Objeto de la Ley

Modificar el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil que menciona:

Artículo V.- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Artículo 3.- Nuevo Texto Inclúyase el siguiente texto: Art. V.- Principio de intermediación

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. Así mismo, el juez utilizará su capacidad valorativa para analizar los medios de prueba, utilizando las máximas de la experiencia, las reglas de la sana crítica y otras herramientas, que podrán ser aplicadas en respeto de la ley y en complemento de la valoración probatoria en conjunto y de forma individual.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos,

debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

Artículo 4.- Modificación del Art. 281 del Código Procesal Civil Modifíquese el Art. 281 del Código Procesal Civil que menciona: Artículo 281.- Presunción judicial

El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

Artículo 5.- Nuevo Texto del Art. 281 del Código Procesal Civil Art. 281.- Presunción Judicial

El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de la experiencia, utilizando además sus conocimientos a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso. Estos elementos son complementarios al análisis de los medios de prueba con el fin de formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

Art. 6.- Nuevo texto del CPC

Art. 281-A.- Utilización de las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia y las reglas de la sana crítica se pueden aplicar bajo los siguientes supuestos:

Son complementarias al análisis de un medio probatorio previamente introducido al proceso sobre un hecho corroborado.

Su invocación no puede ser contraria al razonamiento lógico ni científico

El juez no debe incluir en su razonamiento sesgos ideológicos, falacias argumentativas u otros sesgos del razonamiento.

Es admisible la presentación de pruebas en contrario, con el fin de desacreditarlas o impedir su utilización por algún vicio presente en el presente art. y en concordancia con el Art. V del Título Preliminar del CPC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. – Vigencia de la Norma – Vacatio Legis

La presente norma entrará en vigencia a los 60 días de su publicación oficial en el diario oficial el peruano, tiempo en el cual el Ministerio de Justicia adecuará las disposiciones de la presente fórmula legal.

Segunda. - Reglamento

Se otorga un plazo de 60 días desde la vigencia de la presente ley para su reglamentación.

BIBLIOGRAFÍA

Ángel Escobar, J., & Vallejo Montoya, N. (2013). La motivación de la sentencia. *Universidad EAFIT Escuela de Derecho Medellín*, 119.

Acero Gallego, L. G. (2020). Análisis sobre las reglas o máximas de la experiencia y su uso en el medio colombiano. *Universidad de Girona*, 2-35.

Alejos Toribio, E. (27 de Octubre de 2019). *Valoración de la prueba panal y máximas de la experiencia*. <https://lpderecho.pe/valoracion-prueba-penal-maximas-de-la-experiencia/>

Alvaro de Olivera, C. A. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde la perspectiva de los derecho fundamentales. *Revista de derecho Valdivia*, 185-201.

Alvaro de Olivera, C. A. (2009). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva desde perspectiva de los derecho fundamentales. *Revista de derecho Valdivia*, 17.

- Arzapalo Callupe, M. A. (2020). Las experiencias maximizadas en el proceso. Reglas principio de la epistemología probatoria. *Revista oficial del Poder Judicial*, 389-403.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.50>
- Asís Roig, R. (1998). *Sobre el razonamiento Judicial*. Madrid: Mc Graw Hill.
- Atienza , M. (1997). *Derecho y argumentación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Atienza López, J. I. (2007). Impulso de oficio y caducidad de la instancia compatibilidad. *Revista Ceflegal* , 4.
- Balleza Valdez, C. (2019). “Práctica probatoria: controles de credibilidad presentes en la valoración de la prueba”. *Repositorio de la Universidad de Juárez del Estado de Durango*, 271.
- Beltran Calfurrapa, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional . *Ius et Praxis*, 136-155.
- Beltrán Calfurrapa, R. (2022). Las máximas de la experiencia como generalizaciones empíricas: notas sobre sus implicancias argumentativas en materia jurisdiccional. *Repositorio de la Universidad de Alicante*, 1-30.
- Blanco Huanca, H. A. (28 de junio de 2022). *idoneidad como requisito de valoración pericial*.
<https://iuslatin.pe/la-idoneidad-como-requisito-de-valoracion-pericial/#:~:text=La%20idoneidad%20resulta%20ser%20el,cuesti%C3%B3n%2C%20efectivamente%20acredite%20dicha%20expertise>.
- Calvo Gonzáles, J. (2001). Hechos difíciles y razonamiento probatorio. *Universidad de Málaga*, 22.
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión . (30 de diciembre de 2008). *Código Federal de Procedimientos Civiles*.
<https://www.oas.org/dil/esp/Código%20Federal%20de%20Procedimientos%20Civiles%20Mexico.pdf>
- Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión . (05 de marzo de 2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales* . https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf
- Casación N°3952-2018, Del Santa, N°3952-2018 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 25 de agosto de 2022). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Casacion-3952-2018-Del-Santa-LPderecho.pdf?_gl=1*43grhl*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MTE2MzA5Ny4xMTMuMS4xNjkxMTY0MzE1LjU0LjAuMA..
- Cavalié Fiedler, E. (1995). La conducta procesal de las partes como sucedáneo de los medios probatorios: apuntes para su mayor aplicación. *Pontificie Universidad Católica del Perú (Ius Veritas)*, 155-166.
- Cerna Bazán, M. F. (2019). Las sentencias casatorias de la corte suprema y la valoración racional de la prueba en el proceso penal. *Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega*, 168.
- Coca, S. (2021). Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. *La Pasión por el derecho* .
- Código Civil . (2023). *Código Civil* . Lima: Juristas editores.

- Coloma Correa, R., & Agüero San Juan, C. (2014). Lógica, Ciencia y experiencia en la valoración de la prueba. *Revista chilena de derecho*, 32.
- Congreso de la república. (1993). *Constitución política del Perú*. Lima: Edición del Congreso de la República.
- Congreso de la república del Perú. (30 de Marzo de 2004). *Fundamentos*.
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/0C503399AC7FAC6005256EA50074A15E?opendocument#:~:text=1.,los%20principios%20del%20derecho%20administrativo>.
- Contreras Rojas, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. *Revista de derecho Valdivia*, 287-310.
- Coronel Santa Cruz, R. (2021). Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 126.
- Couture, E. (2017). *Introducción al estudio del proceso civil*. La Habana: Ediciones ONBC.
- De Paramo, J. (1988). Razonamiento jurídico e Interpretación constitucional. *Dialnet*, 89-120.
- Delgado Hinostroza, C. A. (2015). Las máximas de la experiencia y su utilización en el Tribunal Oral en lo Penal de Valdivia. *Universidad Austral de Chile*, 37.
- Diccionario Prehispánico. (7 de Agosto de 2023). *Diccionario prehispánico del español jurídico*.
<https://dpej.rae.es/lema/m%C3%A1ximas-de-experiencia>
- Diz, F. M. (2014). Del Derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia. *Dialnet*, 16.
- Drane, J. F. (1990). Métodos de Ética Clínica. *Practicum*, 1-11.
- Duelles Panta, K. (2018). La prueba: Análisis jurídica comparativo del proceso civil y arbitral. *Universidad de Piura*, 106.
- Exp. 002822-201990-1401-JR-PE-03, 002822-201990 (Corte Superior de Justicia 08 de octubre de 2020). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-002822-2019-LP.pdf?_gl=1*_ot84t4*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDkyNTYzNi45OS4xLjE2OTA5MjU4ODQuNjAuMC4w
- Fairen, V. (2015). Las Maximas en el codigo civil. *Universidad Nacional Autónoma de México*,.
- Franco Guerrero, K., & Gómez Plata, L. D. (1999). Las facultades officiosas del juez civil. *Repositorio digital*.
- García Leal, L. (2003). El debido proceso y la tutela judicial efectiva. *Frónesis*, 105-116.
- García, S. (2002). La validez y la confiabilidad en la evaluación del aprendizaje desde la perspectiva hermética. *Revista de Pedagogía*, 297-318.
- Gonzales, I. (2012). Las Maximas. *Ius Et Veritas*, 30.

- González Castillo, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. *Revista chilena de derecho*, 93-107.
- Gonzalez Lagier, D. (2003). Hechos y argumentos(Racionalidad epistemológica y prueba de los hechos en el proceso penal . *Urioja*, 1-17.
- Guzmán Ruíz, H. M. (2019). Las máximas de la experiencia en la jurisprudencia Mexicana. *Universidad Panamericana*, 5-30.
- Hunter Ampuero, I. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Ius et Praxis*, 26.
- Iturralde, V. (1991). Sobre el silogismo judicial . *Anuario de Filosofía del derecho VIII*, 239-279.
- Labandeira. (1989). Las maximas de experiencia en los procesos canonicos. *UNAV*, 30.
- León Untiveros, M. Á. (2019). Análisis lógico de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia peruana. *Universidad Peruana del Centro*, 20.
- Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia. *Universidad de Girona*, 40.
- Limay Chavez, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *Revsitas Pucp*, 208-223.
- Martin, C. (2015). Valoracion probatoria . 590.
- Martínez Montoya, J. A. (2017). Silogismo jurídico en la demostración del hecho que la ley califica como delito. *Revista de especialización jurídica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez*, 23-35.
- Matheus López, C. A. (2003). Reflexiones en torno a la función y objeto de la prueba. *Revista de derecho*, 12.
- Maturanaza Baeza, J. (2014). Sana crítica un sistema de valoración racioal de la prueba. *Repositorio Universidad de Chile*, 1-16.
- Ministerio de Justicia . (15 de setiembre de 2022). *Código de Procedimiento Civil* . <https://bcn.cl/2f6oc>
- Ministerio de Justicia . (15 de junio de 2023). *Código Procesal Penal Chileno*. <https://bcn.cl/2f7dm>
- Ministerio de Justicia . (20 de mayo de 2023). *Texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil* . <https://bcn.cl/2ubid>
- Ministerio de Justicia. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima: Juristas editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (27 de agosto de 1981). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación* . https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Legcomp/sudamerica/Argentina/CODIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_COMERCIAL_DE_LA_NACION.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (8 de febrero de 2019). *Código Procesal Penal*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#2>

- Miranda Bonilla , H. (2016). Justicia Constitucional y tutela jurisdiccional de los derechos . *Revista Judicial N° 118*, 202.
- Mixán Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales . *Repositorio de la universidad Nacional Trujillo-Perú*, 193-203.
- Moreno , J. J., Navarro, P. E., & Rendondo, M. C. (1992). Argumentación jurídica, Lógica y decisión judicial. *Rua* , 16.
- Moreno Cruz, R. (2012). Argumentación jurídica, porque y para que. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 28.
- Muffato, N. (2021). Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia. *Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú*, 38.
- Muffato, N. (2021). Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia. *Universidad de Trieste*, 38.
- Navarro Albiña , R. D. (2014). Notas acerca de la voz máximas de la experiencia en la República de Chile. *Repositorio Insitucional Universidad Austral*, 1-20.
- Nieva Fenoll, J. (2010). La valoración de la prueba. En J. Nieva Fenoll, *La valoración de la prueba* (pág. 188). Madrid: Maracial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Oberg Yañez, H. (2004). Máximas de experiencia. *Revista actualidad jurídica N°10*, 7.
- Ordaya López, C. (2022). Las máximas de la experiencia y su aplicación en el proceso penal peruano. *Revista LP Derecho*, 1-20.
- Oviedo, G. L. (2004). La definición del concepto de percepción en psicología con base en la teoría Gestalt. *Revista de estudios sociales*, 89-96.
- Oyarzún Riquelme, F. A. (2016). Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba. *Repositorio de la Universidad de Chile*, 112.
- Peyrano, W. (2015). Las Maximas. *Universidad de Chile* , 20.
- Posada Ramírez, G., Duque del Río, F., & Ortiz Salazar, M. (2016). Los prejuicios jurídicos al silogismo: una confusión entre forma y contenido. *Universidad La Gran Colombia Seccional Armenia* , 109-120.
- R.N N°58-2017, R.N. N°58-2017,Lima (Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República 05 de setiembre de 2017). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.-58-2017-Lima-Legis.pe_.pdf
- R.N. N°1241-2019, R.N. N°1241-2019 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 20 de agosto de 2020). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-1241-2019-Lima-LP.pdf?_gl=1*iy7pw*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDkyNTYzNi45OS4xLjE2OTA5MjU2MzYuNjAuMC4w
- R.N. N°764-2013, Callao, R.N. N°764-2013, Callao (Sala Penal Transitoria - Callao de la Corte Suprema de Justicia de la República 14 de julio de 2014). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/R.N.-764-2013-Callao-Legis.pe_.pdf

R.N. N°982-2020, Lima Sur, N°982-2020 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 25 de mayo de 2021). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Recurso-nulidad-982-2020-Lima-Sur-LP.pdf?_gl=1*1t5mvef*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDk5MzM1Mi4xMDMuMS4xNjkwOTk0ODMzLjQ2LjAuMA..

Real Academia Española. (7 de Agosto de 2023). *Diccionario*. <https://dle.rae.es/regla>

Rioja, A. (2016). *Las Maximas. Universidad de Piura* .

RN 1729-2022/Callao, Recurso de Nulidad N°729-2022/Callao (Corte Suprema de Justicia de la República sede Callao-Lima 28 de setiembre de 2022). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Recurso-nulidad-1729-2022-Callao-LPDerecho.pdf?_gl=1*10tu085*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDg0MzYxNy45NC4xLjE2OTA4MTczNDEuMzguMC4w

RN N°2203-2019, RN N°2203-2019 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima 22 de noviembre de 2021). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Recurso-nulidad-2203-2019-Lima-LPDerecho.pdf?_gl=1*145snw1*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDg0MzYxNy45NC4xLjE2OTA4NDM2ODguNjAuMC4w

RN N°853-2019, RN N°853-2019 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima-Norte 19 de mayo de 2021). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Recurso-nulidad-853-2019-Lima-Norte-LPDerecho.pdf?_gl=1*1v0if25*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDg0MTM3My45My4xLjE2OTA4NDEzNzMuNjAuMC4w

Rodríguez Serpa, F., & Tuirán Gutiérrez, J. (2011). La valoración racional de la prueba. *Repositorio CUC*, 191-208.

Rojas Huanqui, C. C. (2019). La utilización del criterio de la máxima de la experiencia y los derecho constitucionales de las partes en las sentencias emitidas por la corte suprema de justicia del Perú, 2015-2018. *Universidad de los Andes*, 307.

Romo Loyola, J. (2000). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. *Universidad internacional de Andalucía*, 110.

Rubio Soria, O. S. (2022). El principio de gratuidad y la vulneración al acceso a la justicia en los proccedimientos ejecutivos . *Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES"*, 55.

Salamca Giral, N. (31 de Mayo de 2018). *La libre valoración probatoria: Tres perspectiva históricas*. Universidad Externado de Colombia: <https://procesal.uexternado.edu.co/la-libre-valoracion-probatoria-tres-perspectivas-historicas/>

Sánchez Hernández, A. J. (2005). Análisis filosófico del concepto valor. *Humanidades Médicas*, 88-92.

Sentencia de Vista N°11-2018, Exp. N°00299-2015-42-5001-JR-PE-02 (Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, en adición a sus funciones Sala Penal Especializada en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales 03 de diciembre de 2018).

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Expediente-299-2015-42-50001-JR-PE-2-Legis.pe_.pdf

- Sentencia del Exp. 00117-2021-45-1608-JR-PE-01, Exp. 00117-2021-45-1608-JR-PE-01 (Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de La Libertad 23 de agosto de 2022). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Expediente-00117-2021-45-1608-JR-PE-01-LPDerecho.pdf?fbclid=IwAR1KIBoYP-xlitVXsyiEmeBiObWEGCtPygyj71qswXkrTgqvMntGiKczo&_gl=1*vl6mbq*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDk5MzM1Mi4xMDMu
- Soto Aranda, R. R. (2020). Principio de vinculación y formalidad como garantía de un debido proceso. *Universidad Nacional Federico Villarreal*, 79.
- Taruffo, M. (2003). Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba. *Discusiones*, 81-97.
- Toribio, E. (2017). Las máximas de la experiencia, desde el enfoque epistemológica, como herramienta en la valoración de la prueba penal. *Repositorio de la Univeraidad César Vallejo*, 153.
- Torres Rojas, J. (2023). El control constitucional de la valoración de la prueba. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 150.
- Valenzuela Pirotto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 72-90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>.
- Vázquez Zapata, C. D. (2019). Razonamiento Abductivo y motivación de resoluciones judiciales. *Repositorio Universidad Inca Garcilazo de la Vega*, 149.
- Villalobos Caballero, M. A. (2019). El por qué de las máximas de la experiencia en la experiencia jurídica nacional e internaciona- Tensión entre la Política y el derecho. *Revista Académica*, 241-259.
- Zavala Toya, S. (1994). Las presunciones en el derecho civil. *Derecho PUCP*, 22.
- Zavaleta Rodríguez, R. (2018). Razonamiento probatorio a parti de indicios . *Derecho y Sociedad*, 197-219.

Anexos

Anexo 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Regulación de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano, Cusco 2023

Autor: Br. Ramiro Delgado Cereceda

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Cómo se regula el uso de las máximas de la experiencia en el código procesal civil peruano?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>La regulación permitirá el uso adecuado de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil Peruano.</p>	<p>Categoría 1:</p> <p>Máxima de la experiencia en el Código Procesal Civil.</p> <p>Sub Categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Definición de las ME – Elementos y clasificación – Las ME en la Jurisprudencia – Funciones – Argumentación Jurídica 	<p>Ámbito de estudio</p> <p>Cusco – Perú</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Dogmática:</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>Descriptiva</p> <p>Enfoque de investigación</p> <p>Cualitativo documental</p> <p>Unidad de análisis</p> <p>Análisis de las máximas de experiencia en el Código Procesal Civil peruano</p> <p>Técnica:</p> <p>Análisis documental entrevista</p> <p>Instrumento:</p> <p>Ficha de Análisis documental Entrevista semiestructurada</p>
<p>Problemas específicos</p> <p>¿Cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina?</p> <p>¿Cuál es la regulación de las máximas de la experiencia en la legislación internacional?</p>	<p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina.</p> <p>Analizar la regulación de las máximas de la experiencia en la legislación internacional.</p>	<p>Hipótesis específicas</p> <p>El análisis sobre la aplicación de las máximas de la experiencia contribuirán a la toma de decisión razonable en la jurisprudencia nacional y en la doctrina.</p> <p>El análisis de la regulación de las máximas de la experiencia en la legislación internacional permitirá regular el uso adecuado en el código procesal civil peruano.</p>		

Elaborado por el investigador

Número de edición _____	
-------------------------	--



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL

GUÍA DE ENTREVISTA

FECHA: _____ HORA: _____

LUGAR: _____

ENTREVISTADOR: _____

ENTREVISTADO (A) _____

PUESTO DE TRABAJO _____

Introducción:

Esta entrevista tiene como objetivo Establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano, para recolectar información mediante la participación de los operadores del derecho en aras de la correcta aplicación de las máximas de la experiencia.

Características:

- La entrevista será de total confidencialidad
- Tendrá una duración no mayor a min.

Preguntas:

- 1) ¿Considera usted que la aplicación de los artículos 191°, 197° y 281° regulan la idoneidad de los medios de prueba y la presunción judicial dentro de un proceso civil?
- 2) ¿Para que el juez corrobore las pruebas es necesario un análisis lógico y crítico a través de la utilización de las herramientas de las máximas de la experiencia?
- 3) ¿El juez aplica de forma indiscriminada e injustificada como lo demuestra la jurisprudencia la aplicación de las máximas de la experiencia?

**REGULACION DE LAS MAXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL
PERUANO, CUSCO 2023**

**REGULATION OF THE MAXIMUMS OF EXPERIENCE IN THE PERUVIAN CIVIL PROCEDURAL
CODE, CUSCO 2023**

¹Ramiro Delgado Cereceda

<https://orcid.org/0009-0008-3697-9456>

Abbot National University of Cusco, Peru

Universidad Nacional Abad del Cusco, Perú

¹ Estudiante de Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil, Universidad San Abad del Cusco,
ramirodelgadocereceda18@gmail.com

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue establecer cómo se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano. Se utilizó un enfoque cualitativo dado que se realizó un análisis dogmático exegético de la categoría de estudio y cómo es que se relacionan entre sí, la investigación es descriptiva. La población de estudio estuvo integrada por documentos analizados, jurisprudencia relevante y legislación internacional en función al acceso a la misma. El instrumento aplicado fue la ficha de análisis documental, e entrevista estructurada a los operadores del derecho, se obtuvo como resultados que la utilización de las máximas de la experiencia tal como se encuentra la ley es a consideración del juez, respetando su capacidad valorativa, pero pudiendo afectar el derecho de la debida motivación de las resoluciones, por lo tanto, se necesita una regulación de su uso. Como conclusiones se obtuvo que los criterios jurídicos para el uso de las máximas de la experiencia en el Código procesal Civil se ejercen a través de los artículos que regulan la valoración de la prueba y lo mencionado por la jurisprudencia, sin embargo, su utilización puede ser abusivo e indiscriminado, afectando de esta forma la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que es necesario regular el uso de las máximas de la experiencia.

Palabras clave: Máximas de la experiencia, motivación, judicial, valoración

ABSTRACT:

The objective of this research was to establish how the use of the maxims of experience is regulated in the Peruvian Civil Procedure Code. A qualitative approach was used since it carried out a dogmatic exegetical analysis of the study category and how they relate to each other, the research is descriptive. The study population was made up of analyzed documents, relevant jurisprudence and international legislation based on access to it. The instrument applied was the observation sheet, the results were obtained that the use of the maxims of experience as found in the law is at the discretion of the judge, respecting his evaluative capacity, but may affect the right of due motivation of the resolutions, therefore, regulation of their use is needed. As conclusions, it was obtained that the legal criteria for the use of the maxims of experience in the Civil Procedure Code are exercised through the articles that regulate the evaluation of evidence and what is mentioned by jurisprudence, however, its use can be abusive and indiscriminate, thus affecting the proper motivation of judicial resolutions, which is why it is necessary to regulate the use of the maxims of experience.

Keywords: Maxims of experience, motivation, judicial, assessment

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación intitulado “Regulación de las máximas de la Experiencia en el Código Procesal Civil peruano, Cusco 2023”, en nuestro ordenamiento se cuenta con el derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales. Este derecho le exige a los jueces y fiscales fundamentar adecuadamente sus resoluciones. Para ello, es necesario que el juzgador examine las alegaciones de las partes y los medios de prueba. En ocasiones existen vacíos por lo que el juez utiliza herramientas de argumentación y valoración tales como las reglas de la sana crítica o las máximas de la experiencia. Estos elementos suelen ser útiles para esclarecer los hechos; sin embargo, la aplicación puede ser abusiva e ilógica, basado en el contenido de las sentencias judiciales.

Por lo que se puede señalar que en nuestra legislación nacional, no existe una regulación normativa positiva, respecto de cómo el juez debe argumentar las máximas de la experiencia al momento de valorar y resolver en un proceso en sí, la definición y criterios que deben tener en cuenta al momento de utilizar las máximas de la experiencia; sin embargo, en nuestra jurisprudencia, específicamente en materia civil existe mucha literatura respecto de cómo el Juez debe aplicar o utilizar las máximas de la experiencia al momento de resolver.

Por otra parte, el Derecho Procesal Civil a través de la historia, ha estado enfocado a resolver el conflicto de los ciudadanos, pasando de ser un instrumento a convertirse en una garantía de justicia, pasando de ser un simple procedimiento a convertirse en una tendencia democrática que busca la humanización del proceso a través del derecho procesal civil que busca la tutela judicial efectiva. Entendiéndose por máximas de la experiencia a lo propuesto por Stein, donde origino el termino, y señalo que las máximas de la experiencia “son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos”, de acuerdo a Flores (s/f) en su programa de extensión una síntesis de las máximas de la experiencia en el razonamiento probatorio, señala a esta definición como el hecho de que son juicios hipotéticos procedentes de la experiencia, es decir, del conocimiento conformado por la observación de casos particulares en la realidad empírica, y que pretenden tener validez para otros casos.

Asimismo, Taruffo estableció que las máximas de experiencia son “naciones derivadas de la experiencia común que representan la base de conocimientos generales para la valoración de la prueba, pero esos conocimientos expresan nociones de sentido común que tienen como único fundamento el hecho de formar parte de la cultura del hombre medio en un cierto lugar y en un cierto momento”.

En la actualidad, los juristas se ven enfrentados con problemas demasiados complejos para admitir una

solución plausible, viéndose desafiados de manera disyuntiva y compleja, que requieren ser planteadas una y otra vez, como si requirieran ser revisadas en más de una oportunidad, de tal forma Beltrán (2022) señala que, para que el juez determine ciertos criterios o enunciados debe recurrir al recurso de las máximas de la experiencia que se presentan como un recurso ineludible para determinar un juicio, a través de una razón común y general para sustentar su valoración en base a consideraciones personales, que son subjetivas e intuitivas en un proceso, en pos de su correcto uso (p, 1).

Por esta razón Beltrán (2022) señala que, el jurista que plantea afrontar el problema de indeterminación y vaguedad asociado a las máximas de la experiencia, debería asumir toda tentativa por racionalizar sus diversos enunciados que queda trunco si no se las identifica bajo una categoría común que, ofreciendo de antemano mayor elasticidad, dinamismo y permeabilidad, brinde los hilos conductores necesarios para superar sus variadas y numerosas críticas.

Por otro lado, para una mejor síntesis de las máximas de las experiencias Flores (s/f) menciona en su artículo que poseen una escasa originalidad, pero tiene la ventaja de recurrir a diversas fuentes con la pretensión de ser una herramienta y aplicación que formule conclusiones constitutivas, a través de criterios o regulaciones.

El interés en las máximas de experiencia, está dado por su consagración legal dentro de la actividad de la presunción como parte de la actividad probatoria en vía civil, de acuerdo al autor Moreno (s/f) señala que en el: El artículo 281° del Código Procesal Civil señala **“El razonamiento lógico-crítico del juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.** El juez para determinar la sentencia debe realizar un análisis prolijo a nivel lógico y jurídico, con la finalidad de administrar una correcta justicia.

En ese sentido el operador de Justicia ha recurrido a lo que hoy conocemos como las máximas de la experiencia, y como señala (Taruffo, 2021), podemos identificar cuando el Juez recurre o utiliza inferencias probatorias y razonamientos interpretativos basados meramente en su experiencia, es decir, cuyo fundamento jurídico no se halla enmarcado en una norma positiva, resultante sumamente peligroso que la utilización de las máximas de la experiencia se deje a la experiencia o conocimientos de cada juez. Por ello, el presente trabajo de investigación, pretende realizar un análisis de la regulación del uso de las máximas de la experiencia, a fin de determinar cómo el juez debe aplicar las máximas en su razonamiento interpretativo como un operador del derecho, específicamente en el proceso civil, puesto que podría aplicar las mismas de manera muy subjetiva y por ende generar diversas interpretaciones que podrían afectar al justiciable y alejarse de la finalidad del proceso como es la búsqueda de la justicia, paz social, etc., en el proceso civil. Lo que nos permite preguntarnos ¿Cómo se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano? De ahí surgieron los objetivos de manera

general Establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano. Y los objetivos específicos:

- a) Analizar cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina.
- b) Analizar la regulación de las máximas de las experiencias en la legislación internacional

El presente trabajo se justifica a nivel de conveniencia jurídica y legal donde es de carácter propositivo; puesto que pretendemos formular una propuesta legislativa que será conveniente jurídica y legalmente, puesto que pretendemos unificar los conceptos de manera objetiva, respecto a cómo los operadores del derecho deberían aplicar las máximas de la experiencia en el proceso civil.

A nivel de la relevancia social, se parte de la premisa que uno de los elementos del derecho es, que es eminentemente social, puesto que regula las conductas de la sociedad, por tanto, la presente investigación jurídica busca mantener la paz social, que es un fin del derecho.

Como valor teórico, La presente investigación ostenta valor teórico puesto que es de naturaleza propositiva, y pretendemos analizar los conceptos, fuentes, características, limitaciones de las máximas de la experiencia en el proceso civil.

Y como utilidad metodológica, el presente trabajo de investigación será útil puesto que proponemos técnicas y medidas procedimentales para resolver problemas normativos de orden positivo.

MATERIAL Y MÉTODOS

El enfoque de investigación fue cualitativo de carácter documental, Teniendo en cuenta que el objetivo de esta investigación es establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano, por cuanto es adecuado para describir y analizar la naturaleza para la regulación del uso de las máximas de la experiencia, a través de los documentos normativos, e interpretación de hechos de la praxis judicial. El tipo de investigación se consideró Dogmático, porque se realizó el análisis e interpretaciones de sentencias del uso de las máximas de la experiencia, en el código procesal civil, las cuales se basan en la doctrina, jurisprudencial. La investigación Dogmática, tiene el objeto de estudio de normas jurídicas o institutos jurídicos, las cuales se someten a un análisis racional bajo las formas: histórica, comparada, interpretativa, propositiva, analítica o exploratoria. El nivel de investigación fue descriptivo, porque se describió como se dan el uso de las máximas de las experiencias en función al código procesal civil, para la emisión de las sentencias.

La unidad de estudio estuvo conformada por el análisis de las máximas de experiencia en el Código Procesal Civil peruano.

La técnica que se utilizó para el análisis de la categoría de estudio fue a través del análisis documental, para recoger información documental y bibliográfica, el que se utilizó como información de manera directa, así como entrevista. El instrumento fueron la ficha de análisis documental y entrevista semiestructurada.

RESULTADOS

Tabla 1

Máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil

Las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil	
Regulación	Contenido
La idoneidad de los medios de prueba	Art. 191.- existen alternativas adecuadas a las del código a efectos de prueba del art. 188°. Los sucedáneos complementan la finalidad de los medios de prueba.
Valoración de la prueba	Art. 197.- Los medios de prueba en su totalidad son valorados en conjunto por el juez, usando su evaluación razonada. En la resolución sólo se expresan las valoraciones esenciales que sustentan y determinan la decisión
Finalidad de los sucedáneos	Art. 275.- Son ayudas establecidas por ley o aceptados por el juez para lograr la finalidad de los medios de prueba a través de la corroboración, la complementación o la sustitución el valor o su alcance.
Indicios	Art. 276.- El acto o circunstancia que se encuentran probados a través de los medios probatorios, ganan relevancia en conjunto cuando generan certeza en el juez, respecto a un hecho desconocido relacionado al conflicto.
Presunción	Art. 277.- Es aquel razonamiento lógico-crítico que surge de un o más hechos indicadores que conduce al juez a tener certeza del hecho materia de Litis.
Presunción judicial	Art. 281.- Es aquel razonamiento lógico y crítico que lleva a cabo el juez basado en las reglas de la experiencia o en sus conocimientos, partiendo de del presupuesto debidamente probado, ayuda a formar convicción respecto a los hechos.

Nota: *Elaboración propia del investigador adaptado a la investigación*

Tabla 2

Jurisprudencia vinculante sobre la aplicación de las máximas de la experiencia

JURISPRUDENCIA VINCULANTE SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA		
SENTENCIA	FUNDAMENTO DESTACADO	OBSERVACIONES
R.N. N° 2203-2019, Lima	En el caso la agraviada entra en contradicciones por lo vertido en su declaración preliminar y lo mencionado en el plenario. Al comparar ambas versiones, por máximas de la experiencia el acusado no puede realizar dos acciones al mismo tiempo, además que otras personas podrían arrebatar el celular (RN N° 2203, 2019)	En el caso, la agraviada mencionó que el acusado le paso la moto por encima de la mano, pero en el plenario se contradijo diciendo que el acusado fue quien le arrebató el celular. Por lógica, el acusado no podía hacer las dos acciones al mismo tiempo.

<p>Sentencia de Vista N° 11-2018</p>	<p>En el contexto de un proceso de TID se reconoce la presencia de traslado de 4 maletines conteniendo droga, a los imputados con implementos de buceo, la cercanía a otra embarcación que trasladaba otros maletines y que se encontraban en alta mar y en la oscuridad permiten colegir que se encontraban en alta mar y en la oscuridad permiten corregir que se encontraban en acciones de traslado de droga, y por máximas de la experiencia estos indicios no indican que los implicados hayan acondicionado las maletas, comprobando la actividad y negando el contraindicio de la defensa. (Sentencia de Vistas N° 11, 2018)</p>	<p>Al contar las maletas con las mismas características, y los elementos prueban del traslado más no del acondicionamiento, que por conocimiento previo se tienen que es realizado por otras personas, caso que se comprueba al no tenerse algún elemento que justifique ello.</p>
<p>R.N. 58-2017-Lima</p>	<p>Sobre las máximas de la experiencia, estas no son axiomas o verdades absolutas, por lo que se admiten pruebas en contrario. Además, dependiendo del caso, su uso puede desacreditarse o ponerse en duda. (RN N° 58, 2017)</p>	<p>En el caso en concreto la fiscalía menciona, por máximas de la experiencia, que no es usual que la casa de residencia se use para acondicionar droga, sin embargo, el imputado presentó prueba de descargo, por lo que no es aplicable la máxima de experiencia invocada.</p>
<p>R.N. N° 746-2013-Callao</p>	<p>Se inaplicaron las reglas de la experiencia ya que no se valoró el conocimiento que debía manejar el imputado sobre la edad de la agraviada, que señalan que una niña de 12 años es diferente a una adolescente, en cuanto al físico, su conducta y su formación, tal como las reglas experiencia psicología señalan. (R.N N° 764, 2014)</p>	<p>Se inaplico las reglas de la experiencia sobre la diferencia lógica que existe en las características de una niña de 12 años y una adolescente, por lo tanto, la inaplicación de una regla motivó un uso indebido del error de tipo.</p>
<p>R.N. 1241 - 2019, Lima</p>	<p>La sala desestimó el acta de registro del procesado, que menciona que se le halló en posesión de la billetera del agraviado, por la utilización de la máxima de la experiencia que menciona que, ante la persecución, el investigado desea deshacerse de los objetos del delito. Las pruebas que contradicen una única regla de experiencia son aceptables en una decisión de culpabilidad (RN, N° 1241, 2020).</p>	<p>La sala aplicó indebidamente la máxima de la experiencia, aplicando estas y no analizando otros medios de prueba que cuestionen el contenido del acta, que fue corroborada, por lo que debió haberse considerado en el plenario.</p>
<p>Exp. N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03</p>	<p>Por el conocimiento de las pericias psicológicas realizadas a la agraviada estas arrojaron que esta tenía una personalidad tímida, lo que se contradice con el dictamen realizado por la bióloga forense que arrojó que utilizaba ropa interior roja con encaje, lo que por máximas de la experiencia se conoce que este tipo de prendas se utilizan para la intimidad (Exp. N° 002822-2019-90-1401-JR-PE-03, 2020).</p>	<p>La utilización de esta máxima de la experiencia se basa en un dictamen, y es puesta en análisis con otros medios de prueba, para realizar el análisis de la declaración de la agraviada, es decir la incredulidad subjetiva no está presente, la autenticidad y la acusación tenaz. Y que, gracias al análisis de la máxima y los otros elementos de prueba y la calidad de la agraviada, se absolvió al imputado.</p>

R.N. N° 982-2020, Lima Sur	La defensa menciona que uno de los celulares que fueron sindicados como robados, carecía de chip, y por las máximas, no hay razón para que una persona tenga en su poder un celular sin chip. Este argumento es infundado, puesto que el agraviado tenía una razón para portar un celular sin chip. (RN. N° 982, 2020)	La defensa intentó refutar que el bien materia de robo ya se encontraba sin chip con la utilización de una regla de experiencia, no obstante, se admite prueba en contrario de esta argumentación.
Exp. 00117-2021-45	Se apreció que las conversaciones por WhatsApp entre los investigados no se apreció contenido referido al TID, solo siendo sobre entrega de material de mina, el peso de la bolsa de droga es de 64,781 Kg, lo que por las máximas de la experiencia es poco probable que los sacos de droga sean recibidos en plena luz del día (Exp. N° 00117-245, 2021)	La aplicación e interpretación de esta máxima utilizada llama la atención, dado que menciona que no se puede trasladar droga libremente a horas del día y en la vía pública, pero la lógica nos indica que el traslado de droga puede ser en cualquier momento del día para normalizar el traslado y no levantar sospecha. Por lo que esa máxima puede decaer en insuficiente para justificar un aspecto en particular de los hechos.

Nota: Datos obtenidos de las jurisprudencias del proceso penal para su análisis

Tabla 3

Regulación de las máximas de la experiencia en la Legislación Internacional

REGULACIÓN DE LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL			
Materia	México	Argentina	Chile
Civil	<p>Art. 197 del Código de procedimientos civiles (1943)</p> <p>El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria; a no ser que la ley fije las reglas para hacer esta valuación, observando, sin embargo, respecto de cada especie de prueba, lo dispuesto en este capítulo.</p>	<p>Arts. 163-386-456-477 Código procesal civil y comercial de la nación (1981)</p> <p>Salvo disposición legal en contrario, los jueces formaran su convicción respecto de la prueba, de conformidad con las reglas de la sana crítica. No tendrán el deber de expresar en la sentencia la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren esenciales y decisivas para el fallo de la causa.</p>	<p>Art. 426 del Código de Procedimiento civil (2022) y Art. 47 y Art. 1712 del Código Civil (2007)</p> <p>Las presunciones como medios probatorios, se regirán por las disposiciones del artículo 1712 del código civil. Una sola presunción puede constituir plena prueba cuando, a juicio del tribunal, tenga caracteres de gravedad y precisión suficientes para formar su convencimiento.</p>
Penal	<p>Art. 265 y 402. Del Código de Procedimientos penales (2014)</p> <p>El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a</p>	<p>Art. 123° del Código Procesal penal argentino (2019)</p> <p>Las sentencias y los autos deberán ser motivados, bajo pena de nulidad, los decretos deberán serlo, bajo la misma sanción, cuando la ley lo</p>	<p>Art 297 del Código procesal penal (2023)</p> <p>La valoración de la prueba. Los tribunales apreciarán la prueba con libertad, pero no podrán contradecir los principios de la</p>

<p>cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.</p>	<p>disponga.</p>	<p>lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos afianzados.</p>
--	------------------	--

Nota: Datos obtenidos de la regulación de las máximas de la experiencia a nivel internacional.

Tabla 4

Análisis de entrevista a operadores del derecho

Preguntas	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Síntesis
<p>Pregunta 1: ¿Considera usted que la aplicación de los artículos 191°, 197° y 281° regulan la idoneidad de los medios de prueba y la presunción judicial dentro de un proceso civil?</p>	<p>No regulan la idoneidad de los medios de prueba; toda vez que estas tienen otra finalidad</p>	<p>La idoneidad de los medios de prueba en el código procesal civil, no están sujetas a lo establecido en los artículos 191°, 197° y 281°</p>	<p>Los medios de prueba bajo el análisis lógico jurídico serán idóneos dentro del proceso civil</p>	<p>Los artículos 191°, 197 y 281° del código procesal civil, de manera taxativa no regulan la idoneidad de los medios probatorios dentro del proceso civil.</p>
<p>Pregunta 2: ¿Para que el juez corrobore las pruebas es necesario un análisis lógico y crítico a través de la utilización de las herramientas de las máximas de la experiencia?</p>	<p>Si es necesario; toda vez que la utilización de las máximas de la experiencia coadyuvara al objeto de la prueba</p>	<p>No es necesario el uso de las máximas de la experiencia, ya que estos por la propia naturaleza de ser elementos probatorios no requieren de mayores herramientas</p>	<p>Las máximas de la experiencia ayudan a tener un mayor análisis prolijo de los elementos probatorios</p>	<p>Para la corroboración de las pruebas, el juez debe de realizar un análisis lógico crítico coadyuvado por las máximas de la experiencia</p>
<p>Pregunta 3: ¿El juez aplica de forma indiscriminada e injustificada como lo demuestra la jurisprudencia la aplicación de las máximas de la experiencia?</p>	<p>No se utiliza de forma indiscriminada, porque esta no permite realizar una motivación concreta</p>	<p>La utilización de las máximas de la experiencia no se puede utilizar de manera indiscriminada ya que esta no se admite como tal.</p>	<p>Si en algunos casos se puede advertir que las máximas de la experiencia se ha utilizado de forma indiscriminada bajo cierto sesgos por intereses</p>	<p>Se puede advertir que se viene utilizando las máximas de la experiencia de manera indiscriminada, ya que esta no se encuentra debidamente regulada en el código procesal civil</p>

Elaboración: propia

DISCUSIÓN

En referencia al objetivo general que es establecer como se regula el uso de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil peruano; por tanto, la utilización del razonamiento lógico y la valoración de las máximas de la experiencia se realiza en forma ambigua, inconsistente y perjudicial en algunos casos. Para ello, se planteó el análisis de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil. En este análisis, se tomaron diversos conceptos presentes en la mencionada ley que de cierto modo desarrollan el contenido y la función de las máximas de la experiencia en cuanto a la valoración de los medios probatorio, por lo cual se analizó la idoneidad de los medios de prueba, su valoración, la finalidad de los sucedáneos, los indicios y la presunción judicial. Estos conceptos en la Ley Civil adjetiva, si bien es cierto no hacen mención directa sobre la aplicación de las máximas en un contexto de un proceso civil, se regulan de cierta forma el accionar del juez al momento de examinar y valorar estos medios de prueba e incluso tenemos la presencia de los sucedáneos, que como ya hemos señalado, son elementos complementarios a la valoración probatoria. Así como podemos señalar al Art. 281 del Código Procesal Civil, resulta ser el más importante, en el cual se regula la presunción judicial, donde el juez utiliza el razonamiento lógico y crítico basado en las reglas de la experiencia, los conocimientos propios y conocimientos científicos que son previamente validados para arribar a una convicción respecto al conflictos en materia de litigio. Esta presunción judicial resulta ser parecida a los preceptos presentes en la legislación chilena y argentina por lo cual la presunción judicial en un proceso civil contiene elementos de la aplicación de las máximas de la experiencia equiparable a un proceso penal por lo tanto era necesario su análisis.

Teniendo en cuenta este último, se observó el contenido de una sentencia de casación en la cual se resuelve una controversia de naturaleza civil aplicando las máximas de la experiencia para desacreditar el contenido de un medio de prueba analizado previamente (un acta de conciliación). Al utilizar esta máxima, se dejó claro que el accionar del demandante se subsumía en un comportamiento ilógico y criticable, dado que basado en el conocimiento previo y aceptado, es inverosímil que un ex propietario de un inmueble continúe viviendo en el inmueble luego de enajenar la propiedad en favor de la otra parte, por lo cual la aplicación de la máxima, presente en el fundamento destacado analizado deviene en no solo necesaria, sino que resulta útil para desacreditar el contenido de un medio de prueba, y cumple con lo señalado por la jurisprudencia analizada en cuanto a su uso, puesto que fue un complemento gracias al análisis de un elemento probatorio introducido en el proceso con anterioridad. Por lo tanto, los elementos presentes en la ley civil adjetiva y el contenido jurisprudencial permiten inferir que la aplicación de las máximas de la experiencia en el Código Procesal Civil es viable, siempre y cuando se incluya una actualización de la mencionada norma, que permita conocer los pormenores de la aplicación del elemento materia de investigación, así como algunas restricciones o salvedades para cuanto su

aplicación.

Limardo sostiene (2021) teniendo en cuenta que las máximas de la experiencia suelen manifestarse mediante hechos presentes, a la obligación de razones de las decisiones judiciales como esencia principal del estado 'para racionalizar el uso de las máximas de la experiencia, vía la necesidad de racionalizar de la experiencia, así como las vías de las inferencias como deben sostenerse en razones. De forma similar, Acero (2020) señala que la utilización de las máximas presume un riesgo epistemológico en cuanto a la precisión de los resultados obtenidos por la aplicación de esta técnica, puesto que se superponen a la aplicación de la norma. No obstante, esta posición resulta ser cierta medida, dado que los casos de la jurisprudencia que utilizaron las máximas de forma errónea se deja entrever que el juez aplico libremente sus conocimientos previos o aparentes de una máxima de la experiencia, o baso su decisión en la aplicación de una regla de la experiencia, afectando de esta forma la correcta motivación de la sentencia. Sin embargo, por la revisión de nuestra legislación y la legislación internacional está permitido que el juez utilice de cierta forma su lógica y sus conocimientos, pero persiste la falencia en las formas en que puede aplicar las máximas de la experiencia.

Con relación al primer objetivo específico se ha analizado cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina, por lo que se observó la definición de las máximas de la experiencia en la jurisprudencia, teniéndose que son una forma de razonamiento que hace referencia al uso del imaginario colectivo, a conocimientos sociales o científicos junto con los conocimientos del juez, funcionan como herramienta valorativa y probatoria. Cuando estos son utilizados se suele obviar otras formas de razonamiento. Teniendo esto en cuenta, se observó jurisprudencia vinculante en referencia a la materia de estudio, por lo cual se observaron casos de materia penal, que es la rama del derecho que ha desarrollado esta técnica de valoración, tal como se mencionó en el planteamiento del problema, obteniéndose como principal hallazgo sobre el contenido de las sentencias observadas es que las máximas de la experiencia pueden ser invocadas y reforzados por la presencia de elementos facticos, que pueden permitir un resultado lógico. Su aplicación está vinculado entonces al refuerzo o la desacreditación de un medio probatorio, por lo tanto, estos no son verdades absolutas, por lo que es posible que se presenten pruebas en contrario con el fin de desacreditarlas o que se utilicen siquiera, por lo que según lo hallado en la jurisprudencia analizada, las máximas determinan una adecuada motivación de la sentencia, pero siempre teniendo en cuenta que su aplicación debe ser en compañía del análisis de otros medios de prueba y formas de valoración para obtener una sentencia debidamente motivada.

En relación al segundo objetivo, analizar la regulación de las máximas de las experiencias en la legislación internacional, para lo cual se obtuvo legislaciones tanto materia civil, como en materia penal, sobre las mencionadas máximas. Se obtuvo la información de los países de México, Argentina y Chile,

en estas legislaciones se pudo observar que no se hace una referencia directa a las máximas de la experiencia, en la mayoría de ellas, sin embargo, si se hace uso del término reglas de la sana crítica, que la doctrina ubica como el grupo que contiene a las máximas de la experiencia como una técnica de valoración probatoria. Dentro de los principales resultados se ha determinado que en la regulación internacional no se tiene un articulado específico sobre las máximas sin embargo se encuentra presente en diversos artículos a lo largo de sus leyes procesales, dejando a la libre interpretación y utilización de la lógica y de la crítica al juez. En el caso de la legislación chilena guarda mucha relación con las presunciones judiciales presentes en nuestro código procesal en materia civil, y en la legislación de Argentina se tiene que el juez puede valorar tanto a testigos como a peritos y otros medios probatorios idóneos dentro de un proceso civil bajo la aplicación de las reglas de la sana crítica. Por otro lado, en el caso mexicano se deja una total libertad al juez en cómo es que va a obtener convicción en base al análisis de los medios probatorios solo observándose una pequeña restricción, en la cual el juez no puede ir en contra de los cánones de la lógica y la crítica racional.

CONCLUSIONES

Primero: A través de la investigación se pudo establecer los criterios jurídicos para el uso de las máximas de la experiencia en el Código procesal Civil que se ejercen a través de los artículos que regulan la valoración de la prueba y lo mencionado por la jurisprudencia, sin embargo, su utilización puede ser abusivo e indiscriminado, afectando de esta forma la debida motivación de las resoluciones judiciales, por lo que es necesario regular el uso de las máximas de la experiencia.

Segundo: El análisis de cómo se está aplicando las máximas de la experiencia según la jurisprudencia nacional y en la doctrina, se observa una sintomatología en el uso de las máximas, teniéndose un criterio disperso y amplio para la aplicación, lo que puede disminuir la seguridad jurídica que deben ostentar los justiciables y la población en general, lo que denota la necesidad de regular de alguna forma de las reglas de la experiencia, y con especial énfasis en el proceso civil, que es materia e interés de la presente.

Tercero: La regulación internacional revisada no tiene un gran desarrollo sobre la utilización de las máximas de la experiencia, sin embargo, si se encuentra presente al momento de llevar a cabo la valoración de la prueba en el contexto de un proceso civil, observándose que los jueces son libres para la interpretación de la norma, sin embargo, tienen restricciones para su juicio, y una de estas restricciones es contradecir la norma explícita para valoración, o ir en contra de conocimientos científicos, la lógica y las máximas estudiadas en la presente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Contreras Rojas, C. (2017). La valoración de la prueba testimonial en el proyecto de Código Procesal Civil. Una tarea inconclusa. *Revista de derecho Valdivia*, 287-310.
- Coronel Santa Cruz, R. (2021). Máximas de la experiencia y su motivación en autos de prisión preventiva en los juzgados de investigación preparatoria de Moyobamba, 2020-2021. *Repositorio de la Universidad César Vallejo*, 126.
- Exp. 002822-201990-1401-JR-PE-03, 002822-201990 (Corte Superior de Justicia 08 de octubre de 2020). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Exp.-002822-2019-LP.pdf?_gl=1*ot84t4*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDkyNTYzNi45OS4xLjE2OTA5MjU4ODQuNjAuMC4w
- Fairen, V. (2015). Las Maximas en el codigo civil. *Universidad Nacional Autónoma de México*,.
- Limardo, A. (2021). Repensando las máximas de experiencia. *Universidad de Girona*, 40.
- Limay Chavez, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *Revsitas Pucp*, 208-223.
- Matheus López, C. A. (2003). Reflexiones en torno a la función y objeto de la prueba. *Revista de derecho*, 12.
- Ministerio de Justicia . (15 de setiembre de 2022). *Código de Procedimiento Civil* . <https://bcn.cl/2f6oc>
- Ministerio de Justicia . (15 de junio de 2023). *Código Procesal Penal Chileno*. <https://bcn.cl/2f7dm>
- Ministerio de Justicia . (20 de mayo de 2023). *Texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil* . <https://bcn.cl/2ubid>
- Ministerio de Justicia. (1993). *Código Procesal Civil*. Lima: Juristas editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (27 de agosto de 1981). *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación* . https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Legcomp/sudamerica/Argentina/CODIGO_PROCESAL_CIVIL_Y_COMERCIAL_DE_LA_NACION.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (8 de febrero de 2019). *Código Procesal Penal*. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/383/texact.htm#2>

- Miranda Bonilla , H. (2016). Justicia Constitucional y tutela jurisdiccional de los derechos . *Revista Judicial N° 118*, 202.
- Mixán Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales . *Repositorio de la universidad Nacional Trujillo-Perú*, 193-203.
- Moreno , J. J., Navarro, P. E., & Rendondo, M. C. (1992). Argumentación jurídica, Lógica y decisión judicial. *Rua* , 16.
- Moreno Cruz, R. (2012). Argumentación jurídica, porque y para que. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 28.
- Muffato, N. (2021). Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia. *Repositorio Pontificia Universidad Católica del Perú*, 38.
- Muffato, N. (2021). Michele Taruffo sobre las máximas de experiencia. *Universidad de Trieste*, 38.
- Navarro Albiña , R. D. (2014). Notas acerca de la voz máximas de la experiencia en la República de Chile. *Repositorio Insitucional Universidad Austral*, 1-20.
- Oberg Yañez, H. (2004). Máximas de experiencia. *Revista actualidad jurídica N°10*, 7.
- Ordaya López, C. (2022). Las máximas de la experiencia y su aplicación en el proceso penal peruano. *Revista LP Derecho*, 1-20.
- Oyarzún Riquelme, F. A. (2016). Aplicación de las máximas de la experiencia en un modelo de valoración racional de la prueba. *Repositorio de la Universidad de Chile*, 112.
- Peyrano, W. (2015). Las Maximas. *Universidad de Chile* , 20.
- R.N N°58-2017, R.N. N°58-2017,Lima (Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de la República 05 de setiembre de 2017). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/R.N.-58-2017-Lima-Legis.pe_.pdf
- R.N. N°1241-2019, R.N. N°1241-2019 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 20 de agosto de 2020). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-1241-2019-Lima-LP.pdf?_gl=1*iy7pw*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDkyNTYzNi45OS4xLjE2OTA5MjU2MzYuNjAuMC4w

R.N. N°764-2013, Callao, R.N. N°764-2013, Callao (Sala Penal Transitoria - Callao de la Corte Suprema de Justicia de la República 14 de julio de 2014). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/07/R.N.-764-2013-Callao-Legis.pe_.pdf

R.N. N°982-2020,Lima Sur, N°982-2020 (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República 25 de mayo de 2021). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/Recurso-nulidad-982-2020-Lima-Sur-LP.pdf?_gl=1*1t5mvef*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDk5MzM1Mi4xMDMuMS4xNjkwOTk0ODMzLjQ2LjAuMA..

Real Academia Española. (7 de Agosto de 2023). *Diccionario*. <https://dle.rae.es/regla>

Rioja, A. (2016). Las Maximas. *Universidad de Piura* .

RN 1729-2022/Callao, Recurso de Nulidad N°729-2022/Callao (Corte Suprema de Justicia de la República sede Callao-Lima 28 de setiembre de 2022). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/07/Recurso-nulidad-1729-2022-Callao-LPDerecho.pdf?_gl=1*10tu085*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDgxNTgwMC45MS4xLjE2OTA4MTczNDEuMzguMC4w

RN N°2203-2019, RN N°2203-2019 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima 22 de noviembre de 2021). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/02/Recurso-nulidad-2203-2019-Lima-LPDerecho.pdf?_gl=1*145snw1*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDg0MzYxNy45NC4xLjE2OTA4NDM2ODguNjAuMC4w

RN N°853-2019, RN N°853-2019 (Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, Lima-Norte 19 de mayo de 2021). https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/04/Recurso-nulidad-853-2019-Lima-Norte-LPDerecho.pdf?_gl=1*1v0if25*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDg0MTM3My45My4xLjE2OTA4NDEzNzMuNjAuMC4w

Sentencia de Vista N°11-2018, Exp. N°00299-2015-42-5001-JR-PE-02 (Segunda Sala Penal de Apelaciones Nacional, en adición a sus funciones Sala Penal Especializada en delitos aduaneros, tributarios, de mercado y ambientales 03 de diciembre de 2018). https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/12/Expediente-299-2015-42-50001-JR-PE-2-Legis.pe_.pdf

Sentencia del Exp. 00117-2021-45-1608-JR-PE-01, Exp. 00117-2021-45-1608-JR-PE-01 (Sala Superior Mixta Descentralizada de la Corte Superior de La Libertad 23 de agosto de 2022).
https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Expediente-00117-2021-45-1608-JR-PE-01-LPDerecho.pdf?fbclid=IwAR1KIBoYP-xlitVXsyiEmeBiObWEGCtPygyj71qswXkrTgqvMNtG-iKczo&_gl=1*vl6mbq*_ga*MTQ1MDgxMDcyMS4xNjY5Mzk4ODQ0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5MDk5MzM1Mi4xMDMu

Taruffo, M. (2003). Algunos comentarios sobre la valoración de la prueba. *Discusiones*, 81-97.

Villalobos Caballero, M. A. (2019). El por qué de las máximas de la experiencia en la experiencia jurídica nacional e internaciona- Tensión entre la Política y el derecho. *Revista Académica*, 241-259.